

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552274		Mixta	EL HUESO DE TALTAL	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: Al escrito de 23/10/2023: Se reitera observación para que en el capítulo IX, artículo 39, en cuanto a los requisitos de afiliación, mejore la redacción del primer punto puesto que el requisito de filiación no es clara, en su defecto elimínelo. En cuanto a la etiqueta aclare, por cuanto la etiqueta contenida en el anexo 1 no es idéntica a la acompañada a foja 1 ni tampoco es concordante con la descripción de la misma que se realiza .Al escrito de 04/10/2023: Como se pide, corrijase base de datos
1561446	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SpA	Mixta	MÁS DISCRETA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 30 de noviembre 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado por cuanto no señaló número de custodia válido, ni acompañó poder. Toda vez que solo repitió el número de solicitud. Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del solicitante, en los demás estese a lo previamente observado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562552	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Exide Technologies SAS	Mixta	MERICAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "suministro de energía eléctrica; almacenamiento de energía eléctrica, a saber baterías de acumuladores eléctricos; aparatos, dispositivos e instrumentos, a saber, suministro de energía ininterrumpida; almacenamiento de energía en contenedores; electrónica de potencia en forma de inversores y controladores de carga; almacenamiento de baterías suministrado como un sistema, a saber, baterías de acumuladores eléctricos; por cuanto las redacciones son confusas y parecieran referirse a servicios y no a productos. Aclare: "sistemas fotovoltaicos, aparatos, dispositivos, sistemas e instrumentos, a saber, sistemas fotovoltaicos que convierten la luz solar en energía eléctrica y térmica" por cuanto induce a error con productos generadores de energía que pertenecen a clase 7; Reemplace en toda la cobertura "sistemas" por "aparatos". Al escrito de 17/11/2023: téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1562569	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAECUSLAB SPA	Mixta	CAECUSLAB	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 27 de noviembre de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado por cuanto el poder custodiado bajo el N° 239764, fue otorgado por otros titulares no relacionados con la solicitud de autos. Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente observado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562576	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Exide Technologies SAS	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "suministro de energía eléctrica; almacenamiento de energía eléctrica, a saber baterías de acumuladores eléctricos; aparatos, dispositivos e instrumentos, a saber, suministro de energía ininterrumpida; almacenamiento de energía en contenedores; electrónica de potencia en forma de inversores y controladores de carga; almacenamiento de baterías suministrado como un sistema, a saber, baterías de acumuladores eléctricos; por cuanto las redacciones son confusas y parecieran referirse a servicios y no a productos. Aclare: "sistemas fotovoltaicos, aparatos, dispositivos, sistemas e instrumentos, a saber, sistemas fotovoltaicos que convierten la luz solar en energía eléctrica y térmica" por cuanto induce a error con productos generadores de energía que pertenecen a clase 7; Reemplace en toda la cobertura "sistemas" por "aparatos". Al escrito de 17/11/2023: téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564285	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QUANTECH CIENCIA Y TECNOLOGÍA SPA	Denominativa	SENSE ESTIMULACION MULTISENSORIAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular en el texto del poder citado se establece una forma específica para su otorgamiento y para poder contar la vigencia del mismo, sin embargo, esta formalidad no ha sido cumplida, siendo necesario para su validez que se complete el proceso acordado por las partes, esto es, para que legalice el documento para poder contabilizar su vigencia. Se reitera por última vez la observación, en caso de no cumplir correctamente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>A escrito de fecha 17-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1564409	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAC CAPACITACIÓN SPA	Mixta	DAC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular en el texto del poder citado se establece una forma específica para su otorgamiento y para poder contar la vigencia del mismo, sin embargo, esta formalidad no ha sido cumplida, siendo necesario para su validez que se complete el proceso acordado por las partes, esto es, para que legalice el documento para poder contabilizar su vigencia. Se reitera por última vez la observación, en caso de no cumplir correctamente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 17-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569734	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	En la cobertura pedida de clase 36, elimine gestión administrativa de las agencias de seguros, gestión comercial de agencias de seguros y corredores de forma externalizada, gestión de negocios de las compañías de seguros, procesamiento administrativo de reclamaciones de seguros, servicios administrativos en relación con las consultas a agentes de seguros o reclasifique en clase 35. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.
1569738	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines", "prestación de ayuda filantrópica a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad", "servicios de beneficencia", "servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas" atendida la amplitud de las mismas por cuanto existirían otros servicios de labores sociales, de beneficencia, filantrópicos y ayuda humanitaria clasificables en otras clases, por ejemplo las relacionadas a colectas de beneficencia, en clase 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569756	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	NeoMayor	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 42 especifique "servicios de acceso a una aplicación o software en línea", se propone como redacción la siguiente: "suministro de acceso temporal a aplicaciones o software en línea no descargable".
1569787	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wu Chaoyang	Mixta	Sadmon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1569807	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de CONSTRUCTORA LA INDEPENDENCIA, SpA	Denominativa	LA INDEPENDENCIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1570476	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA	Mixta	NEXTSTAGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570785	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Las Doscientas S.A.	Mixta	LAS DOSCIENTAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 29:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "aceite de oliva" por "Aceite de oliva para uso culinario" para evitar confusiones con "Aceite de oliva para uso industrial" de clase 4. <p>En clase 30:</p> <ol style="list-style-type: none"> Especifique acorde al clasificador "ablandadores de carne para uso doméstico" puesto que la redacción genera confusión con los "Ablandadores de carne" de clase 8 o bien elimine, Especifique acorde al clasificador "masas, rebozados y mezclas de los mismos" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos rebozados de clase 29 como "Anillos de cebolla rebozados" o "Masa harinosa oblonga a base de pescado o carne blanca" de clase 29.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570789	Valentina Francisca Flores Valenzuela, en representación de VANC SPA	Denominativa	Klaus Barbershop	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1570822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanesa Fabiola Needham Torres	Mixta	Mi Bolsita Top	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "estuches" atendido a que la redacción es amplia y genera confusión con "estuches para pintalabios" de clase 3, "estuches de afeitado" de clase 8 "estuches de cuero para lápices; estuches de dibujo; estuches de lápices enrollables" de clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570845	Fabrizio Martín Pisani Pezoa, en representación de Rocío Monserrat Riquelme Riquelme	Mixta	GreyBlanc	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Rocío Monserrat Riquelme Riquelme a Fabrizio Martín Pisani Pezoa, para acreditar la representación. Puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural
1570872	Soleinny Jacqueline Rodriguez Roperro, en representación de JUPITER FILMS Spa	Denominativa	k onda?	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Señale servicio para "Serie de Televisión" ya que la redacción actual es amiguita y genera confusión entre varias clases. Si desea permanecer en clase 38 se sugiere "Difusión y transmisión de programas de televisión" o puede reclasificar a clase 41 como "Producción de programas de televisión".

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570873	Camila Patricia Muñoz Astudillo, en representación de FARMACIAS LISBOA SpA	Denominativa	Farmacias Lisboa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1570891	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Epson America, Inc.	Denominativa	Let's Create Together	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570908	Francisco Rodrigo Marín Kullmer	Mixta	AKTIVGROUP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Indique el objeto para "consultoría sobre tecnologías de la información" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "Consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware" de clase 37, se sugiere corregir por "Consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software".</p> <p>Se elimina de oficio en la cobertura "42" de "desarrollo de 42 programas para el procesamiento de datos para terceros"; "- icpa" de "desarrollo de software de - icpa controladores y sistemas operativos" ya que son palabras que no corresponden a la descripción de un servicio. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570909	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Glad Products Company	Denominativa	Glad	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 8:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "peladores" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos como " peladores de ajo eléctricos; peladores de frutas [máquinas]; peladores de hortalizas eléctricos". En esta clase hay "peladores de frutas no eléctricos; peladores de hortalizas no eléctricos; peladores de verduras [utensilios de cocina accionados manualmente, que no sean cuchillos]". 2. Especifique "cortadores de fruta (sin cuchillos)" uan que la redacción está amplia y genrea confusión con "cortadores de fruta [màquinas]; cortadores de fruta, eléctricas" de clase 7. Para esta clase se recomienda "cortadores de fruta accionados manualmente" 3. Indique que " cortadores de aguacate" son no eléctricos. 4. Indique que "cortadores de huevos (sin cuchillos)" no son eléctricos. <p>En clase 20:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "broches para bolsas" por "broches no metálicos para cerrar bolsas". 2. Especifique la materialidad de "cajas para almacenamiento", en esta clase se sugiere "Cajas de materias plásticas para almacenamiento". 3. Aclare el producto "contenedores para guardar jerseys" ya que la redacción es poco clara, en esta clase hay "armarios". <p>En clase 21:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "aparatos de cocina" en "utensilios y aparatos de cocina, con exclusión de las vajillas desechables", ya que la redacci'no es amplia y genera confusión con "Aparatos de cocina eléctricos para trocear, cortar, rebanar y picar alimentos" de clase 7, "hornos de microondas (aparatos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocina)" de clase 11. En esta clase hay "Aparatos pequeños de cocina para picar, moler, exprimir o triturar, que funcionan manualmente".</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Reclasifique "tazas medidoras" a clase 9. 3. Especifique "rasquetas" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "rasquetas [herramientas accionadas manualmente]" de clase 8, se sugiere " rasquetas de goma [instrumentos de limpieza]". 4. Especifique conforme al clasificador "rotuladores para decorar" ya que la redacción actual genera confusión con clase 16 donde están los "rotuladores". 5. Especifique o elimine "utensilios para la preparación de alimentos" ya que no es posible determinar el producto con claridad. 6. Aclare el producto "cucharas para aceite y vinagre" ya que no queda claro que pertenezca a esta clase, a modo de sugerencia hay "juegos de aceitera y vinagrera". 7. Reclasifique a clase 9 "cucharas para medir" como "Cucharas de medición o Cucharas medidoras para la cocina". 8. Corrija "exprimidores de fruta" por "exprimidores de fruta no eléctricos". 9. Especifique conforme al clasificador "escurridores para uso doméstico" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con "escurridores de ensaladas [aparatos de cocina eléctricas]", en esta clase hay "escurridores de mopas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570910	Cristian Alejandro Zambrano Faúndez	Denominativa	NatMilk	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1570920	Stephanie Marlen Moris Barrera, en representación de Luis Jonathan Espinoza Cifuentes	Mixta	Likitodo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Luis Jonathan Espinoza Cifuentes a Stephanie Marlen Moris Barrera, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570921	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOGORO CROSSOVER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "componentes y partes de motocicletas" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos de otras clases. 2. En "bolsas y armarios para motocicletas" corrija "bolsas" por "bolsas para portaequipajes para motocicletas" y especifique conforme al clasificador "armarios" ya que no es posible determinarlo como un producto propio de esta clase. <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique conforme al clasificador "suministro de mercado" en "suministro de mercado de materias primas" ya que la redacción por si sola no representa ningún servicio de la clase o bien elimine.
1571040	Pavel Ermoshkin, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA	Mixta	PAPAYA CLEANSE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Pavel Ermoshkin tenga las facultades para representar a SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA ante este instituto, en su defecto acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad.</p> <p>Según documento acompañado a fojas 1 y luego de haber sido corroborado el rut indicado del representante ante el SII y no encontrar datos existentes en la base de datos. Acompañe documento de identidad emitido en Chile.</p> <p>Se corrige de oficio representante por duplicidad de datos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571276	Facundo Ariel Ucha, en representación de LISIT SpA	Mixta	LISIT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 35, especifique "servicios de información y consultoría" por cuanto su redacción original es demasiado amplia e induce a confusión con otras clases.
1571330	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de BARBARA STURM MOLECULAR COSMETICS GMBH	Denominativa	DR. BARBARA STURM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1571332	Luis Silvano Villar Campos, en representación de AEROGROUP SPA	Mixta	AEROGROUP RPA SERVICES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571341	San Rouss Entertainment And Production, en representación de San Rouss Entertainment And Production	Mixta	OUT!	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571346	Elkin Humberto Chaparro Fajardo, en representación de SERVICIOS DE ARQUITECTURA ELKIN HUMBERTO CHAPARRO FAJARDO E.I.R.L	Denominativa	Rendrlabs	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571363	Marcos Alexander Saavedra Cortés, en representación de Congelados a Domicilio Spa	Denominativa	Hielobonito	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROMOTORA DE EVENTOS EL EMBRUJO LIMITADA	Mixta	EL EMBRUJO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare domicilio del solicitante señalando calle y su numeración.
1571429	Daniel Alberto Brauning Rodríguez, en representación de SPONSOR TELECOM SPA	Denominativa	PERNO AJAX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571541	Karen Alejandra Sandoval Imbert, en representación de David Segundo Sandoval Imbert	Denominativa	SEMINARIO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN LA NATURALEZA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 18-01-2024., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder . Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud es un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no tiene validez ante este instituto pues no contiene un poder válido, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia simple de documento original de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador en donde tenga las facultades de representación ante este instituto o acompañe poder.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud, por no cumplimiento de la observación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572477	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HALLMARK S.A.	Denominativa	HEMOVET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado el documento acompañado bajo el número 239962 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder integro donde consten las facultades para representar a la solicitante.
1572747	Mariella Andrea Rodríguez Loyola, en representación de Mariella Andrea Rodríguez Loyola	Denominativa	Salto el leon	Atendido al documento acompañado a la solicitud, aclare quien solicita el registro de la denominación, acompañando el correspondiente poder. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA GUILLERMO RODRIGUEZ BAN EIRL	Mixta	Ralitran Texel	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una hijuela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1572810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Artículos deportivos	Mixta	IceWalls	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder ya que tras verificar el RUT en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, se advierte que la razón social no concuerda con la señalada en el poder y en la solicitud acompañe un documento oficial para aclarar el nombre del solicitante. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572817	Cristian Marcelo Sagredo Cea	Mixta	TieBreak Coffee	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TIE BREAK COFFEE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TIEBREAK COFFEE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TIEBREAK COFFEE por TIE BREAK COFFEE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que entre los terminos TIE y BREAK hay un espacio, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553605	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AMG Critical Materials N.V.	Mixta	LIVA	A escrito de fecha 16-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1561365	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gacema Otec Limitada	Mixta	GACEMA OTEC	Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239985
1561376	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Farmacia y Perfumería Gacema Limitada	Mixta	FARMACIAS Y PERFUMERÍAS GACEMA	Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239986
1561382	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Giselle Macarena Jofré Muñoz, Pedro Orlando Jofré Muñoz y Pedro Segundo Jofré Prieto	Mixta	RESTAURANT POLLO ANDINO	Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239921
1561384	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fundación Tarucas	Mixta	TARUCAS	Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239993
1561386	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GO LEGAL SpA	Mixta	GO LEGAL	Al escrito de fecha 11 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239786
1561394	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ENVABOLSAS SpA	Mixta	BIOPACK	Al escrito de fecha 11 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239788
1561403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA ELQUI SpA	Mixta	HEXAGONAL	Al escrito de fecha 11 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239785
1561415	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Construcción y Climatización Limitada	Mixta	CLIMANDEF PELLETS	Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239955
1561452	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIA EN INGENIERIA SPA	Mixta	CERO RUIDO	Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239.949
1561454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos Patricio Aspe Silva, Hugo Alejandro Zamora Cáceres, Mistral Rubén Villanueva Araya y Norberto Mauricio Canales Fuentes	Denominativa	LA BANDALISMO DEL PUERTO	Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 240.004.
1561574	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hotel Patagonia Sur Limitada	Denominativa	HOTEL BIG SUR	Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239939
1561740	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PLAYPLAS SPA	Mixta	K-LLEJERO	Al escrito de fecha 09 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239652
1562103	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA 3&R LIMITADA	Mixta	3R	Al escrito de fecha 08 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239607

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562310	SARGENT & KRAHN , en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	SOMOS BCI SEGUROS	Al escrito de fecha 12 de enero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1562556	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INFINITY ONE PROPIEDADES SPA	Mixta	INFINITY ONE	Al escrito de fecha 08 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239617
1562567	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGUASDESANTIAGO SPA	Mixta	AGUAS DE SANTIAGO	Al escrito de fecha 10 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239.756.
1562582	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de DB GROUP	Denominativa	LA PETITE MAISON	Al escrito de 21/11/2023: téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1562631	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INCENT CONSULTORES SpA	Mixta	INCENT CONSULTORES	Al escrito de fecha 10 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239.756.
1562864	Carolina Vergara, en representación de Conkrite Capital Chile SPA	Mixta	CW Alma Etérea	De oficio se corrige etiqueta en el sentido de eliminar referencia al color, y se describen etiquetas; asimismo. de oficio se rectifica razon social del solicitante al tenor de documentación acompañadas
1563409	MIGUEL ANGEL CASTRO SEPULVEDA, en representación de MAC ALARMAS MIGUEL CASTRO SPA	Mixta	MAC MONITOREO & ALARMAS NUESTRA PRIORIDAD ES TU SEGURIDAD	Por cumplido lo ordenado
1564161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Ricardo Gomez Castro	Denominativa	Laura Mercedes	A escrito de fecha 12-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239857.
1564353	carlos enrique barreto vilchez, en representación de El Rinconcito Spa	Denominativa	El Rinconcito	A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1564366	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	GLOBAL CHEMICALS	A escrito de fecha 17-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1564369	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalparts	A escrito de fecha 17-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1564372	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalpipe	A escrito de fecha 17-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1564376	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Global Supply	A escrito de fecha 17-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1564401	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WS CARGO SPA	Mixta	CARGO WS	A escrito de fecha 17-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240102.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564424	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de BÜBCHEN SKINCARE GMBH	Denominativa	BÜBCHEN	A escrito de fecha 18-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240156.
1564751	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de WINCLAP CORPORATION	Mixta	WINCLAP	téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1564765	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de WINCLAP CORPORATION	Mixta	WINCLAP	téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1564766	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de WINCLAP CORPORATION	Mixta	WINCLAP	téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1564767	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de WINCLAP CORPORATION	Mixta	WINCLAP	téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1565562	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	NEOMOR	téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1565573	PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.	Figurativa		téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1565583	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	HIMA	téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1565853	JARRY IP SPA, en representación de Ontel Products Corporation	Denominativa	MIRACLE SMILE	A escrito de fecha 08/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1569753	Andrés Humberto Muñoz González	Mixta	TODOTRIATLÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569767	Jorge Garay Pérez, en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni	Mixta	MULINO BIANCO	
1569768	Félix Vergara Ruiz, en representación de LOPEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Blanca Nieves	
1569769	Félix Vergara Ruiz, en representación de LOPEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Blanca Nieves	
1569772	Félix Vergara Ruiz, en representación de DI LIU	Mixta	T Travex	
1569776	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	PuduBot	
1569780	Carlos Puelma Allende, en representación de Valles del Norte SpA	Mixta	PINTACURA	
1569783	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de INVERSIONES TANGO BRAVO LIMITADA	Mixta	RED HOY LA RED COMUNAL QUE NOS UNE	Téngase presente el poder.
1569789	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INVERSIONES TANGO BRAVO LIMITADA	Mixta	RED HOY LA RED COMUNAL QUE NOS UNE	Téngase presente el poder.
1569805	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	PILATOS BY JUDAS	
1569808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EUREKA ONG	Mixta	Eureka! Gestión del cambio educativo	
1569810	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Zolon Technology Co., Ltd	Mixta	MAXSTORE	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "MAXTIENDA".
1569812	Patricio de la Barra G, en representación de Laboratorios Richmond División Veterinaria S.A	Denominativa	DERMAPET	
1569822	Mario Eugenio Moreno Rodríguez	Mixta	CIBERTICKET	
1569824	Luis Felipe Muñoz Torres	Denominativa	INFANS	
1570755	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Dicalla S.A.	Denominativa	BLACK COFFEE	
1570767	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Dicalla S.A.	Denominativa	BLACK COFFEE	
1570778	Richard Giordi Leiva Ulloa	Denominativa	DONDE RICHARD	
1570790	Marcelo Gabriel Castillo Rivero, en representación de BRINROCK SpA	Mixta	BRINROCK	
1570791	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Paola Valderrama Vergara	Denominativa	FOLDS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570816	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Susana González Trangol	Mixta	TRANGOLICOSAS	
1570834	Guillermo Eduardo Arrochet Cañas	Mixta	Arrocet	Se corrige de oficio "moteles, pensiones, hostales" por "servicios de moteles, pensiones, hostales" ya que la descripción original carece de servicio y solo indicaba lugares de alojamiento.
1570860	Matías Ignacio Pino Díaz	Mixta	Producciones Pino Díaz	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570865	María Loreto Torres Lemm	Denominativa	ANCOA	
1570882	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RUCANTU S.A.	Denominativa	CONSTRUSIP	Se corrige de oficio la redacción de la cobertura "Casas prefabricadas (listas para montar); casas prefabricadas (no metálicas)" por "Casas prefabricadas (listas para montar) no metálicas ; casas prefabricadas no metálicas" atendida a que la materialidad es importante en la redacción de esta cobertura y por ende, debe ir incluida. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1570885	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Mixta	OFFISTUDIO	
1570888	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN XINGRISHENG INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	RESUN	
1570893	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Mixta	OFFISTUDIO	
1570899	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yiwu Winning Star Supply Chain Management Co., Ltd.	Mixta	WINNING STAR	
1570914	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Medical Nutrition SpA	Mixta	MN SUPPLEMENTS	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendida su tenor literal.
1571049	Pablo Andrés Henríquez Astudillo	Mixta	YOAHE	
1571062	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A.	Mixta	SC 63	
1571279	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	FLURADRAG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571300	Marcela Alejandra Quiroz Gómez	Denominativa	NutriVitta	
1571305	PCM Abogados Limitada , en representación de Alticor Inc.	Denominativa	ARTISTRY STUDIO	
1571307	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Mixta	CLUB ALVI MAYORISTA	
1571309	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Mixta	ALVI	
1571313	ABOGADOC SpA, en representación de Healthy Nutrition Store S.A.	Mixta	4A ACTIVE	
1571316	ABOGADOC SpA, en representación de Healthy Nutrition Store S.A.	Mixta	FOURACTIVE	
1571318	ABOGADOC SpA, en representación de Healthy Nutrition Store S.A.	Denominativa	FORACTIVE	
1571321	SILVA ABOGADOS , en representación de Sealand Aquaculture S.A.	Denominativa	SEALAND ADVANCED AQUACULTURE	
1571323	SILVA ABOGADOS , en representación de Sealand Aquaculture S.A.	Mixta	PATAGONIA KING SALMON	
1571325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Z.R. Group S.A.	Mixta	LA GIOCONDA	A escrito de fecha 12/01/2024 têngase por aclarado solicitante.
1571333	Cristian Franco Henry De Villeneuve Giovine, en representación de BARDOZ CHILE SpA	Mixta	B BARDOZ	
1571334	Macarena Isabel Fridman Calderón	Denominativa	XIMAQ	
1571338	Dellafori Abogados Spa, en representación de AGRONUTRITION S.A.S.	Denominativa	AGRONUTRITION	
1571339	Cristina Elena Castro Fuenzalida	Mixta	FERRETERIA LA POPULAR	
1571349	Joaquín Ignacio González González	Denominativa	Pan	
1571356	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Rodrigo Antonio Aguilera Miranda	Mixta	Aguimetal Mecanizados	
1571360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BULK FOODS SPA	Mixta	Cestino	
1571364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Sebastián Cea Warner	Denominativa	Kosmos	A escrito de fecha 12/01/2024 têngase presente.
1571365	Valentina Beckdorf Alcayaga	Mixta	DULCE LALA	Corrigiendo de oficio tipo de marca de figurativa a mixta, por cuanto la etiqueta contiene tanto elementos denominativos como figurativos, quedando la denominación de marca como "dulce lala".

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571380	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	PULMHYT	
1571384	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	VECINO EMPRENDE CAROZZI	
1571385	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	VECINO EMPRENDE CAROZZI	
1571388	Olate Valdés Adolfo Leonardo	Denominativa	TAEKWONDO MÍSTICO WTTU	
1571400	Jimmy Alejandro Briceño Briceño	Denominativa	FEGASQUE	
1571420	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de K.H.S. MUSICAL INSTRUMENT CO., LTD.	Mixta	MAPEX	
1571425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mi Postrería Spa	Denominativa	MI POSTRERIA Daniela Anwandter	Proveyendo escrito de fecha 19-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada de uso de nombre.
1571427	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Figurativa		
1571431	SILVA ABOGADOS , en representación de SUNMART TRADING FZCO	Mixta	Softcare	
1571432	SILVA ABOGADOS , en representación de SUNMART TRADING FZCO	Mixta	Cuettie	
1571483	Freddy Alexis Meza Morales	Mixta	DER HAUPTMANN SERVICIOS, CONFIANZA Y COMPROMISO SINCE 1981	Proveyendo escritos de fecha 18-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acalorada dirección del solicitante.
1571508	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	QT HAPPY LINE	Proveyendo escrito de fecha 18-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada nueva etiqueta legible. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta fondo blanco. Letras QT en gruesos bordes de color negro y blanco, con la especial caracterización de una huella de animal dentro de la letra Q. Arriba al centro en color gris, HAPPY LINE en letras mayúsculas, siendo Happy en negrita."
1571586	Samuel Andres Montero Fernandez, en representación de MUNDO OTAKU SPA	Denominativa	Otakeworld	Proveyendo escrito de fecha 19-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado estatuto actualizado presentado en fs.1 donde consta que la administración corresponde a María Gabriela Sánchez Vivas y Samuel Andrés Montero Fernández <u>indistintamente</u> .
1571656	Nicolás García Lorca, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	EL TRALKAN	Proveyendo escrito de fecha 19-01-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada nueva etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MEDRED SPA	Mixta	RANGER MRED	
1572468	Nestor Alfredo Urdaneta Diaz Granados, en representación de Wialot Spa	Mixta	WIALOT	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "es un lobo que tiene 1 cara, la mitad solida y la otra mitad lineas y puntos, bajo ella la denominación WIALOT".
1572469	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	EXELES	
1572470	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	EXELES	
1572471	Mauricio Antonio Bassi Gaete	Mixta	RedPersonas	
1572472	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSULTORA ARCHITEXTURE LTDA	Mixta	DK PARTS BY ARCHITEXTURE	
1572473	Ricardo Hernán Figueroa Vilches	Mixta	CORVINATOR	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "CORVINADOR".
1572474	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALA COMÉRCIO INTERNACIONAL, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.	Mixta	AF ALBATROZ FISHING	
1572475	Nicolás James Dawes Vicuña, en representación de INKUBA CAPITAL SpA	Mixta	MyCare	
1572631	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Comercializadora de Alimentos Granel SpA	Mixta	3 CARNES BY COVARRUBIAS	
1572632	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Nova SpA	Mixta	LOS CANALLAS L'APPART 55	
1572633	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Cumberbatch SpA	Mixta	c carvuz	
1572634	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC Zero Waste Sack	
1572635	María Cecilia Morales Pereira	Mixta	Torneo 3 set	
1572637	Cristóbal Valech Alonso, en representación de Laguna Beach SpA	Denominativa	Laguna Beach	
1572638	Iñaki José Achondo Larraín	Denominativa	KALUD	
1572639	Jayne Dannelys Montezuma Gomez	Mixta	NEPELANDIA.CL	
1572640	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de SERENITY SPA	Denominativa	CREMATORIO SERENITY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572641	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Lagardère Travel Retail Foodservices Chile Spa	Denominativa	Santiago Drink	
1572645	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK S.P.A.	Denominativa	VIÑA VIK	
1572646	Miguel Angel Iván Pinto Fernández	Denominativa	INVESTMENT LYP COMPANY	
1572647	Michel Gastón De Laire Peirano	Denominativa	Task Energy	
1572648	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK S.P.A.	Mixta	VIK	
1572649	Isabel Magdalena Álvarez González	Denominativa	GESTORESPRO	
1572653	Narciso Alejandro Martini Becerra, en representación de Sociedad Inversiones Alaska Limitada	Denominativa	Karü	
1572654	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Neuro300	
1572655	pamela pinto corredor	Denominativa	Brokercommodities	
1572656	Rocío Fernanda Pedreros Reyes	Denominativa	CASA GARCIA-HUIDOBRO	
1572660	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Harris Patagonia SpA	Mixta	Rufus	
1572661	Jeannette De Las Mercedes Jara Morales	Denominativa	HELADOS JEANNE	
1572662	Gustavo Adolfo Fuentes Osorio	Mixta	RIVALS TAIKETSU	
1572665	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Cataldo Lauricella	Mixta	Vidality	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572666	José Esteban Rivas Silva, en representación de PURIFICADORA Y ENVASADORA DE AGUA JOSE RIVAS E.I.R.L.	Mixta	B Aguas Baquedano	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " B AGUAS BAQUEDANO ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", AGUAS BAQUEDANO , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, AGUAS BAQUEDANO , por B AGUAS BAQUEDANO , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1572668	Claudio Patricio Hernández Carmona	Denominativa	Mister 80's	
1572669	Claudio Iván Campusano Urbina, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES BELLAVISTA S.A.	Denominativa	BVFACTORING	
1572674	Fermin Del Carmen Labbé Fuenzalida	Mixta	Ferretería don fermin patio constructor	
1572675	SILVA Y CIA. , en representación de La Invernada Export SpA	Mixta	INVERNADA	
1572676	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	YIRO	
1572678	Javier Andrés Urzúa Pacheco	Mixta	Montpellier Centro Médico	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572679	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Jorge Horacio Zaldívar San Román	Mixta	BAÑO SEGURO JORGE ZALDIVAR	
1572681	María Teresa De La Fuente Castellón	Mixta	REI ARQUITECTURA E INGENIERÍA	
1572682	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Denominativa	GA GEOAUSTRAL	
1572684	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	LEPAS	
1572685	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Denominativa	GR GEOROUTES	
1572686	Gerard Greg Díaz Jiménez	Mixta	PRAEDATOR IMPERIUM	De oficio se corrige tipo de marca en atención a etiquetas acompañadas
1572689	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	YIRO	
1572690	Nicolás Alejandro Muñoz Alarcón	Mixta	Cerveza Artesanal Medieval	
1572691	Tomás Antonio Becerra Henríquez, en representación de Diego Andrés Meza Rodríguez	Denominativa	bro	
1572692	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Denominativa	GT GEOTIRES	
1572695	Nayadeth Johana Pasmíño Cáceres	Denominativa	Aguamedic	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1572698	Matías Alberto Ormeño Parra	Denominativa	Paseo Huenuman	
1572701	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	SALDI TU ALIADO DIGITAL, ÁGIL Y SEGURO	
1572709	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Aguad Bañados Izquierdo Abogados Limitada	Denominativa	Aguad Bañados Izquierdo Abogados	
1572710	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Aguad Bañados Izquierdo Abogados Limitada	Mixta	ABI Aguad Bañados Izquierdo Abogados	
1572712	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Denominativa	MICOOM	
1572714	Jorge Elso Sanhueza	Denominativa	Aguamarina FM	
1572716	Benjamín Abarca Santos, en representación de Agribas spa	Denominativa	AGRIBAS	
1572718	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Felipe Parragué Guzmán	Mixta	KILOGLAM	
1572719	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Claudio Antonio Ramírez Rodríguez	Mixta	Aegir group	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "grupo aegir".

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572722	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	SALDI TU ALIADO DIGITAL, ÁGIL Y SEGURO	
1572723	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Power ID Digital Ltda.	Denominativa	EMPATHY	
1572724	Carolina Hidalgo Fiol	Mixta	VEASOCIADOS.CL Abogados & consultores	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VEASOCIADOS.CL Abogados & consultores". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VEASOCIADOS. Abogados y consultores, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, VEASOCIADOS. Abogados y consultores, por VEASOCIADOS.CL Abogados & consultores, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1572725	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de BUSES TRAVEL TUR LIMITADA	Mixta	TRAVEL NORTE	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "VIAJAR AL NORTE".
1572726	Francisco Javier Ramos Castillo, en representación de FJRC Edificación y Obras Civiles SPA	Denominativa	FJRC	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación, por cuanto la misma no tiene traducción literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572728	Manuel José Prieto Orrego, en representación de Santiago Echavarrí González	Denominativa	TWO FRIENDS	
1572732	Marcela Geraldine Del Carmen Ortega Villalón	Denominativa	La Veguita del Tagua-Tagua	
1572735	SILVA Y CIA. , en representación de BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA	Denominativa	Condor de Apalta	
1572737	Pedro Gutiérrez Cheetham	Denominativa	Agrícola Vialparaiso	
1572739	María Isidora Riesco Pérez	Denominativa	UMA	
1572740	Carlos Alberto Cuadra Nanjari	Denominativa	GIN MALCRIADO	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, por cuanto la misma carece de traducción.
1572744	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GOLLERIA SPA	Mixta	GOLLERIA COMIDA EXQUISITA	
1572748	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	G	
1572751	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	Gacel	
1572752	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	G	
1572754	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	Gacel	
1572756	SILVA Y CIA. , en representación de BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA	Denominativa	Condor de Clos Apalta	
1572764	FLORENCIO PRATS ESTEVEZ	Mixta	PRINTERRA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "CONCEPTUALMENTE ES UN MUNDO FORMADO POR LINEAS CURVAS DE COLORES PUESTA DE TAL MODO QUE DAN VOLUMEN A LA FIGURA, EN COLORES AMARILLO, VERDE, CELESTE, AZUL, MORADO, FUCSIA, ROJO, NARANJO. SEGUIDO DE LA PALABRA ""PRINTERRA" EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR AZUL, SOBRE UN FONDO BLANCO."
1572768	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L	Mixta	DELIZZA PIZZE DEL MONDO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación DELIZZA en letras de fantasía negras. Abajo en negro PIZZE DEL MONDO en letras mayúsculas de menor tamaño. Sobre DELIZZA del centro hacia la derecha, la figura de una rebanada de pizza en blanco y negro. Todo en fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572769	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L	Mixta	DELIZZA PIZZE DEL MONDO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación DELIZZA en letras de fantasía negras. Abajo en negro PIZZE DEL MONDO en letras mayúsculas de menor tamaño. Sobre DELIZZA del centro hacia la derecha, la figura de una rebanada de pizza en blanco y negro. Todo en fondo blanco."
1572770	María José Court Planella, en representación de CARLOS MATTHEWS HOUSTON	Mixta	MATTHEWS & CIA. MC HERENCIAS ABOGADOS	
1572777	Jennifer Makarena Espinoza Silva, en representación de Integrakin spa	Mixta	VENUS LIFT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo esta compuesto por la palabra Venus Lift en color gris , con una pequeña línea transparente en las letras V y L, junto a una figura que simula la cara de una mujer en color blanco entre los colores gris y coral. Todo sobre un fondo blanco."
1572779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vania Alejandra Mancilla Díaz	Mixta	Mo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por mitad de un disco de sierra circular en colores plomo y crema. Dos líneas horizontales en color negro, en su interior, la denominación MO en color negro y a cada lado de ésta, la figura de un tornillo en colores negro y crema. Abajo, la mitad de un tronco en colores plomo y crema. Fondo color crema."
1572780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BCS Ingeniería y Servicios Spa	Mixta	BCS Ingeniería y Servicios	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figuras de tres engranajes de distintos tamaños en tonalidades azuladas y grises. Denominación BCS en letras mayúsculas de mayor tamaño en color azul y sombreado color gris. Abajo, la denominación Ingeniería y Servicios en color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1572781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estefani Eloísa Yáñez Vera y Sara Carolina Yáñez Vera	Mixta	Sugarland	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo en color rosado. En su interior una figura lineal en color blanco que simula una corona. Abajo, la denominación Sugarland en letras minúsculas en color blanco."
1572782	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RIEGOPLANET Spa	Mixta	RIEGOPLANET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572784	Vicente Felipe Bulnes Nahmias	Mixta	Cráneo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1572785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AF SOLUTIONS SPA	Mixta	AF SOLUTIONS	
1572786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AFRO SPA	Mixta	Afro Hosting	
1572787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Florencio Jose Zarate Fernandez y Laura Desiree Moreno Jaimes	Mixta	Veterinaria San Carlos VSC	
1572788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferreira Servicios de consultoria Spa	Mixta	Climb Up	
1572789	Carlos Puelma Allende, en representación de Pharma Knop Inversiones SpA	Mixta	CP BOTÁNICA	
1572790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Patricio Landeros Moreno	Denominativa	Jobsalud	
1572791	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Olavarrieta Cabezas	Mixta	FOLDA	
1572792	Alejandro Antonio Urrutia Bravo	Denominativa	Proinduc	
1572793	Paul Andre Bernand Poblete	Mixta	MED IMPORT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Espinosa Rojo	Mixta	Destino Arica	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Destino Arica".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Destinorica, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DestinoArica, por Destino Arica, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos</p>
1572796	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ignacio Margas Cavieres	Mixta	Clínica dental los Ciruelos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Nicole Retamal Iturra	Mixta	VpH Positivo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VpH Positivo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VpH.Positivo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VpH.Positivo, por VpH Positivo, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos</p>
1572798	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y BOTILLERIA EVITA SPA	Denominativa	EVITA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Echeverría Moraga	Mixta	NOT FOUND	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NOT FOUND".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NOTFOUND, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NOTFOUND, por NOT FOUND, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos</p>
1572800	Francisco Javier Clavero Donoso, en representación de HOIAN SPA	Denominativa	Hoian Spa.	
1572802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abraham Patricio Henríquez Hidalgo	Mixta	El Gentilar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ensamblaje spa	Mixta	CasaMurav	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CasaMurav".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Casa Murav, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Casa Murav, por CasaMurav, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1572804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FLORES ANTIVERO SPA	Mixta	FLORES ANTIVERO	
1572805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wolfgang Schoenbeck Galindo	Mixta	Alinea AEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valery Lanusse	Mixta	Fash fit	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Fash fit".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fashfit, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Fashfit, por Fash fit, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos</p>
1572807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Ferretero SPA	Mixta	Edelmann	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572808	Jorge Andrés Mercado Riffo	Mixta	Espejos Premium Deco Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Espejos Premium Deco Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EspejosdecoChile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EspejosdecoChile, por Espejos Premium Deco Chile, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos</p>
1572809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LOGICA EXPRESS SPA	Mixta	Logica Express	
1572811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCOVED SpA	Mixta	Baggio	
1572812	Demian Alan Eduard Vega Catalán	Denominativa	HieloNorte	
1572813	María De Lourdes Díaz	Denominativa	La Tropical	
1572815	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Patagonissima Radio	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1572816	Diego Bernales Romero	Denominativa	Gente de Caras	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572819	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Francisco Javier Milad Milad	Mixta	Giulia	
1572820	Idenbiz Chile Eirl, en representación de KPRONUTRITION SUPLEMENTOS NUTRICIONALES KLAUS HILLIGER CRESPO E.I.R.L	Mixta	Mygreenpower	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1572821	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Manuel Alejandro Pavez Burgos	Mixta	PUKAO RAPA NUI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1572822	Damian Modesto Bravo Rios	Mixta	B&R LA CASA DEL CHEF	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1572823	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Natalia Alejandra Rodríguez Vásquez	Mixta	FANS CLUB OFICIAL Las Muchachas de Hoy	
1572824	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carlos Alberto Paiva Jara	Mixta	GMG GLOBAL MASTER GROUP	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1572825	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia LTDA	Denominativa	Borracheira	
1572826	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda	Denominativa	BORCAU	
1572901	Neftalí Emilio Neira Arellano	Mixta	Longaniza Lanalhue Contulmo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572902	María Rosa González Orellana	Mixta	EkunTue Reciclaje y Artesanía	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EKUN TUE RECICLAJE Y ARTESANÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EKUN TUE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EKUN TUE, por EKUN TUE RECICLAJE Y ARTESANÍA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Respetar el suelo.</p>
1572905	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SCOREPLAN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SPA	Denominativa	SCOREPLAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572906	Neftalí Emilio Neira Arellano	Mixta	Venecia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta donde se aprecia la silueta en negro de la mitad de un cerdo, de perfil, al interior de un círculo blanco de borde negro. Sobre el círculo la palabra "Venecia", en color negro, tipo de letra Arial, en mayúsculas. Todo en negro sobre fondo blanco."
1572908	María Priscila Contreras Carrasco	Denominativa	Vascon Inversiones	
1572909	Neftalí Emilio Neira Arellano	Mixta	Longanizas Cecinas LLEU-LLEU	
1572910	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de APY.cl SpA	Denominativa	independizate.cl	
1572913	David Alejandro Herrera Vega, en representación de PIEACTIVA SpA	Denominativa	PieActiva	
1572914	Ana María Larraín Bulnes	Denominativa	Café Rural	
1572918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Pierre Jorge Brousset Vasquez	Mixta	T&T TECHNOLOGY AND TRANSFORMATION	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado en color azul con base curvada. En su interior, la denominación T&T en color blanco. A la derecha, la denominación TECHNOLOGY AND TRANSFORMATION en letras mayúsculas en color azul escrita en tres niveles. Todo sobre un fondo blanco."
1572919	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Componentes y Repuestos Más Potencia + Limitada	Mixta	MP MAS POTENCIA +	
1572920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cadepar Propiedades Spa	Mixta	COMPRA-VENTA-ARRIENDO CADEPAR PROPIEDADES ADMINISTRACIÓN-ASESORÍAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculos en tonalidades azuladas y color blanco. En círculo exterior arriba denominación COMPRA-VENTA-ARRIENDO en color azul, dispuesto en forma curva y abajo denominación ADMINISTRACIÓN-ASESORÍAS en color azul, dispuesto en forma curva. En la parte central, rectángulo azul con doble borde redondeados en tonalidades azuladas y color blanco. En su interior, la denominación CADEPAR PROPIEDADES en color blanco. Sobre éste, la figura de una casa en tonalidades azuladas y abajo cinco estrellas de diversos tamaños en tonalidades azuladas. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Nicole Retamal Iturra	Mixta	Inicia Asesoría Empresarial	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Inicia en en letras manuscrita de color blanco. Abajo, un rectángulo en color blanco, en su interior, la denominación Asesoría empresarial en letras imprenta minúsculas en color rosado. Fondo color negro."
1572922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alejandro San Martín Merino	Mixta	M.A	
1572924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Arancibia Romero	Mixta	SC SUPLECONCE	
1572925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karolina Mercedes Fernández Krzeminska	Mixta	QUILA ENTORNO A LA SALUD MENTAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación QUILA en letras mayúsculas de color azul verdoso, con diversos pajaritos en colores amarillo, rosado y verde, posados en la denominación. Seguido de denominación ENTORNO A y abajo LA SALUD MENTAL en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul verdoso. Todo sobre un fondo rosado."
1572927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Terravet spa	Mixta	Moon Natural Food	
1572928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA FCC SPA	Mixta	FERRETERÍA CALLE CALLE Tu mejor socio	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación FERRETERÍA en color verde azulado. Abajo, un rectángulo con bordes redondeados en color verde azulado, en su interior, la denominación CALLE CALLE en color blanco, con especial caracterización en las letras L que en su interior poseen líneas en color verde azulado, todo en letras mayúsculas. Debajo, la denominación Tu mejor socio en letras manuscrita en color verde azulado. Todo sobre un fondo blanco."
1572929	Marcelo Armando Riquelme Vicencio	Denominativa	Krismar	
1572932	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JADEZ JOYAS SPA	Mixta	Jadez Joyas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura geométrica con diversas líneas en su interior en color blanco. Abajo denominación JADEZ en color blanco y abajo centrada la denominación JOYAS en color blanco. Fondo color negro."



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535875	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada	Denominativa	DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA LEONERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1164568, marca LA LEONERA, protege Agencia de turismo con reserva de pasajes, organización de viajes turísticos, excursiones, turismo aventura, expediciones con y sin guías; servicios de transporte de pasajeros, valor, carga, mercaderías, valijas, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el núcleo característico LEONERA, sin que la adición de los términos comunes para la clase solicitada como son DISTRIBUCIÓN y LOGISTICA, permitan distinguirla con un grado adecuado que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546960	Ester Del Carmen Rojas Rojas, en representación de Servicio de banquetería Ester del Carmen Rojas Rojas E.I.R.L	Mixta	Eventos konamor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335503, marca COMIDA CON AMOR, que distingue Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; servicios de bebidas y comidas preparadas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de chef de cocina a domicilio, de la clase 43; Solicitud N°1510720, marca SABORES CON AMOR, que distingue servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para hoteles; Servicios de catering destinados a residencias de ancianos; Servicios de catering para escuelas; Servicios de restaurante y catering; Servicios de salón de cóctel, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554778	Felipe Andrés Jadue Zaror, en representación de BOG SpA	Mixta	AIKKEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1295395, marca AIKE, que distingue Alpargatas; Anoraks (parkas); Artículos de sombrerería; Bañadores; Bandanas; Batas; Blusas; Botas de esquí; Botas de montaña</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(botas de montañismo); Botas; Botines; Bufandas; Calcetines; Calzado; Camisetas; Capas; Capuchas; chalas (sandalias); Chalecos; Chalecos cortaviento; Chales; Chaquetas; Cintas para el sudor; Cinturones; Corbatas; Cortavientos; Cubrezapatos; Cuellos; Gorros; Guantes como prenda de vestir; Guantes de esquí; Guantes de manejo; Impermeables; Lencería; Medias; Medias (absorbentes de la transpiración); Plantillas; Polerones; Prendas de calcetería; Prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir; Rompevientos; Rompevientos (ropa); Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de cuero de imitación; Ropa de dormir; Ropa de gimnasia; Ropa de playa; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior para damas; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Sandalias; Sombreros; Vestuario; Zapatillas deportivas; Zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554805	Benjamín Alejandro Acuña Carrasco, en representación de IMPORTADORA RBC SPA	Mixta	XTREME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1016799 Marca XTREME SPORT MAN XTREME Protege colonias, perfumes, desodorantes, desodorantes spray de uso personal, jabones, blanqueadores, tintes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el cabello, champus de la clase 3; y Registro N°1053879 Marca SNOBZ XTREME BLACK Protege cosmeticos; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosmeticos para la cara, el cuerpo y las manos; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; fragancias; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; perfumes; productos de perfumeria, fragancias e incienso; sprays perfumados para el cuerpo de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555177	Karina Ivonne Danús Del Canto	Mixta	D Danús Handmade - Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1155741, marca DANUS CONEXIONES, que distingue Álbumes, tarjetas con (papelería), bolsas (sobres, fundas de papel o de plásticos para embalaje), tiras de unión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(encuadernación), folletos, calendarios, tarjetas, catálogos, boletines, periódicos, publicaciones impresas, papelería, letreros de papel o cartón, cintas autoadhesivas, clichés, de la clase 16; Registro N°1184382, marca DANUS CONEXIONES, que distingue Abrecartas [artículos de oficina]; abrochadoras [artículos de papelería]; adhesiva (distribuidores de cinta -) [artículos de papelería]; adhesivas (cintas -) de papelería o para uso doméstico; adhesivas (tiras -) de papelería o para uso doméstico; adhesivos [artículos de papelería]; adhesivos para la papelería; agendas de bolsillo; agendas personales [artículos de papelería]; agendas telefónicas; álbumes; álbumes de sellos; arte (objetos de -) grabados; autoadhesivas (cintas -) de papelería o para uso doméstico; autoadhesivos; bandejas portadocumentos; banderas de papel; banderas y gallardetes de papel; banderines de papel; blocs de papel para apuntes; boletines informativos; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; bolsas de basura de papel o materias plásticas; bolsas de papel para la compra; bolsas de papel para residuos; bolsas de plástico multiuso; bolsas de plástico para la compra; cajas de cartón o papel; cajas de cartón para regalos; cajas de papel; cajas de papelería [artículos de oficina]; calcomanías; calendarios; calendarios de bolsillo; calendarios de pared; carpetas para documentos; carpetas portafolios [artículos de papelería]; carta (papel de -); carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; carteles; carteles publicitarios de papel o cartón; cartón; catálogos; cinta adhesiva (distribuidores de -) [artículos de papelería]; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; cintas correctoras [artículos de oficina]; cintas de papel; cintas para impresoras de etiquetas; clichés de imprenta; cómics; cuadernos; diarios; dibujos; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de papelería]; embalaje (papel de -); encuadernaciones; envolver (papel de -); equipos de impresión portátiles [artículos de oficina]; etiquetas adhesivas [no textiles]; etiquetas de plástico; etiquetas que no sean de tela; folletos; folletos publicitarios; hojas de papel [artículos de papelería]; horarios impresos; ilustraciones; imprenta (clichés de -); imprenta (productos de -); impresiones fotográficas; impreso (material -); impresos [formularios]; impresos gráficos; lazos de papel [artículos de papelería]; letras [caracteres de imprenta]; letreros de papel o cartón; libretas de papel;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>libros de cómics; libros de texto; materiales de papel reciclado para embalaje; materias plásticas para embalaje; materias plásticas para embalar [no comprendidas en otras clases]; mimbres; paneles publicitarios impresos de papel o cartón; papel; papel de copia [artículos de papelería]; papel maché; papel pergamino; papel reciclado; pergamino (papel -); periódicos; portalápices; portasellos; pósters; prospectos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas]; servilletas desechables [de papel o celulosa]; sobres (máquinas de oficina para cerrar -); sobres [artículos de papelería]; soportes y recipientes de escritorio para plumas, lápices y tinta; tarjetas; tarjetas para regalos; telas [lienzos] para pintar; timbres [sellos postales]; transparencias [artículos de papelería]; volantes [folletos], de la clase 16; Registro N°1108662, marca DC DANUS CONEXIONES CATALOGO 53 AÑOS, que distingue Catalogo, folleto, folleto publicitario, revista (publicaciones periódicas), fotografías, papelería, de la clase 16; Registro N°1155743, marca DC DANUS CONEXIONES CATALOGO 54 AÑOS, que distingue Álbumes, tarjetas con (papelería), bolsas (sobres, fundas de papel o de plásticos para embalaje), tiras de unión (encuadernación), folletos, calendarios, tarjetas, catálogos, boletines, periódicos, publicaciones impresas, papelería, letreros de papel o cartón, cintas autoadhesivas, clichés, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557419	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	Out Contour	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "OUT CONTOUR" traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como "Parar o sacar el contorno", lo cual informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad o característica esencial en relación a los productos pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557491	Cristóbal Eduardo Chible Aburto, en representación de Inversiones Chile Austral Limitada	Mixta	The Rolling Homes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras "The Rolling Homes", que traducido del idioma inglés al español es "casas rodantes", que consisten en un tipo de vehículo de tipo remolque cerrado y que incluye en su interior un mobiliario básico a modo de casa u hogar móvil, normalmente con el objetivo de usarlo de vivienda durante los viajes, empleando como elemento tractor, para su desplazamiento, un automóvil, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558545	Az Y Compañía , en representación de DKT CHILE SPA	Denominativa	Inspectores de Condonos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada está integrada por el término "INSPECTORES", que se refiere a la persona que tiene a su cargo la inspección y vigilancia del ramo a que pertenece y del cual toma título especial el destino que desempeña. "CONDONES" que es un dispositivo de barrera con forma de funda utilizado durante una relación sexual para reducir la probabilidad de embarazo o el contagio de infecciones de transmisión sexual. Por tanto, en relación a los servicios solicitados, el conjunto es descriptivo e indicativo de contenido y carente de distintividad, sin contar con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcarío.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558840	Cristóbal Guillermo Moreno Rodríguez	Mixta	AURIS CENTRO MÉDICO OTORRINOLARINGOLÓGICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1180005 Marca AURIS Protege Vehículos a motor y sus partes de la clase. de la clase 12; Registro 1332349 Marca AURIS Protege Preparaciones farmacéuticas de uso humano y veterinario, suplemento alimenticios para personas o animales. de la clase 5; Registro 1339680 Marca A CERVEZA ARTESANAL AURIS Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; cerveza de cebada; cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza saborizadas; cervezas; Cervezas con bajo contenido en alcohol. de la clase 32; Solicitud 1515225 Marca ÓPTICA AURIS Protege Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. de la clase 35; Registro 1183398 Marca AURUS Protege Servicios de salud. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558925	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FIESTA Y REGALOS S. A.	Mixta	GLAMTEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1095261, marca GLAM TEX, protege Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Se excluye de esta petición las brochas, pinceles, caballetes y rodillos, servilletas de papel, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558934	Diego Ignacio Castro Erpel	Mixta	ULEFONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1228765, marca ULEFONE, protege Teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos móviles, de la clase 09.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558953	Fiorela Andrea Fernández Cepeda	Mixta	ENTRE AMIGOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 874384, marca ENTRE AMIGOS, protege Servicios de discotecas, academias, filmacion en video, esparcimiento, entretenimientos, organizacion de eventos culturales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558999	Juan Pablo Quezada Catalán, en representación de MONKEY COFFEE SpA	Mixta	MONKEY COFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1421232, marca MONKY COFFEE, protege Affogato [bebidas a base de café que contienen helado]; aromatizantes de café; saborizantes de café; bebidas a base de café; bebidas a base de café que contienen helado; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bebidas a base de café, preparadas; bebidas de café; bebidas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>café con leche; bebidas de café, preparadas; bebidas heladas a base de café; cacao y sucedáneos del café; café; café aromatizado; café con leche; café congelado; café descafeinado; café en polvo en bolsas de filtro; café en polvo en bolsitas de filtro; café en polvo en formato de bolsas de goteo; café expreso; café exprés; café helado; café instantáneo; café molido; café preparado; café sin cafeína; café sin tostar; café soluble; café tostado en granos; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y bebidas a base de café preparados; café y sucedáneos del café; café y té; café, té, cacao y sucedáneos del café; corteza de chocolate con granos de café molidos; cápsulas de café llenas; cápsulas de café, llenas; esencias de café; esencias de café para uso como sucedáneos del café; esencias de café utilizadas como sucedáneos del café; extractos de café; extractos de café para uso como sucedáneos de café; extractos de café utilizados como sucedáneos del café; frappes (café con hielo cubierto de espuma); frutos de café procesados; granos de café cubiertos de azúcar; granos de café cubiertos de chocolate; granos de café molidos; granos de café recubiertos de azúcar; granos de café tostados; mezclas de café; mezclas de esencias y extractos de café; monodosis de café llenas; monodosis llenas de café helados; preparaciones a base de café para la confección de bebidas; preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas; preparaciones y bebidas a base de café; sucedáneos de cacao y del café; sucedáneos de cacao y sucedáneos del café; sucedáneos del cacao y del café; sucedáneos del cacao y sucedáneos del café; sucedáneos del café; sucedáneos del café y del té; sucedáneos del café y té, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al diferenciarse únicamente en la por la letra E en el registro, sin embargo fonéticamente son exactamente iguales MONKEY/MONKY, sin que se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559040	Felipe Julio Urbina González, en representación de Inmobiliaria Terrasur Limitada	Mixta	Inmobiliaria Terrasur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1103168, marca TERRASUR, protege Servicios de mantenimiento y reparación de productos de las clases 06, 09 y 12. Servicios de construcción, mantenimiento y reparación de líneas férreas. Servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, de la clase 37; Registro 1103170, marca TERRASUR, protege Servicios de mantenimiento y reparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 06, 09 y 12. Servicios de construcción, mantención y reparación de líneas férreas. Servicios de mantención y reparación de bienes muebles e inmuebles, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el núcleo característico TERRASUR, sin que la adición del término INMOBILIARIA permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559078	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ane Miren Araneda Elorriaga	Mixta	F FEDORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1381243, marca FEDORA CUEROS, protege Bolsas y carteras de cuero; bolsas, maletas y carteras de cuero; billeteras; monederos de cuero, de la clase 18 y Cinturones de cuero; artículos de sombrerería de cuero; chaquetas de cuero; pantalones de cuero; zapatos de cuero, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559444	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NEONATO" la cual se define como "Recién nacido", de modo que la denominación solicitada indica la destinación de los productos solicitados cuyo uso estará dirigido a niños recién nacidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559446	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NEONATO" la cual se define como "Recién nacido", de modo que la denominación solicitada indica la destinación de los productos solicitados cuyo uso estará dirigido a niños recién nacidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559903	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PANGUI SpA	Mixta	PANGUI TOYS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299681 Marca PANGUI Protege Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en técnicas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventas y programas de ventas; marketing; Publicidad y consultoría en mercadotecnia. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559909	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corretajes Ignacio Andres Court Alvarez de Uribarri EIRL	Denominativa	Inexus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313121 Marca INMOBILIARIA NEXUS Protege Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); Servicios de agencia de bienes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles residenciales. de la clase 36; (Antecedente de rechazo N°1242154)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559910	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Fuentes Sandoval	Mixta	Speed Burger	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1216856 Marca SPEED SUSHI Protege Facilitación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de autoservicio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de comedores; servicios de restaurantes. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559916	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGROVECA SPA	Mixta	AGROVECA SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>El signo solicitado contiene en su representación gráfica las banderas de los países Perú y Chile.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metabolic SPA	Mixta	Metabolic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "METABOLIC", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde "metabólico" el que se define como " <i>subespecialidad que se puede definir como un grupo de áreas superpuestas de la práctica clínica con una dependencia común de una comprensión detallada de la bioquímica básica y el metabolismo</i>" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559943	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loop Baby Limitada	Mixta	LOOP BABY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1044945 Marca LOOPS Protege Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 03, 05, 18, 20, 21, 25 y 31; administración comercial, en particular</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas de productos de las clases 03, 05, 18, 20, 21, 25 y 31; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por mayor y por menor de productos de las clases 03, 05, 18, 20, 21, 25 y 31; publicidad. de la clase 35; , Registro 1141312 Marca LOOPS Protege Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas de productos de las clases 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por mayor y por menor de productos de las clases 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; publicidad. de la clase 35; y Registro 1399668 Marca LOOP Protege Tapones para los oídos [dispositivos de protección auditiva]; tapones de oídos para dormir; tapones de protección auditiva contra el ruido; instrumentos de protección contra el ruido en forma de tapones deformables para los oídos; tapones para los oídos de uso médico; dispositivos de ayuda auditiva; audífonos digitales; audífonos electrónicos; audífonos analógicos; audífonos de corrección auditiva programables; audífonos digitales programables; audífonos eléctricos programables. de la clase 10; Solicitud 1511437 Marca LOOP Protege INCL. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Soportes magnéticos de datos, discos acústicos; Software [programas grabados]; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Aplicaciones informáticas descargables; Plataformas de software, grabado o descargable; Publicaciones electrónicas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web de la clase 9; INCL. Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de la clase 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; Servicios de importación, y de exportación de productos, con excepción de productos de la clase 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31;; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, con excepción de productos de la clase 2 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, con excepción de productos de la clase 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de la clase 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telemarketing; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas en pública subasta; Auditorías empresariales; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo LOOP BABY y las marcas registradas LOOP y LOOPS son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el segmento inicial sin que la adición al signo pedido del término BABY que es indicativo de los productos que solicita resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559949	Marcelo Alejandro Paredes Campos	Denominativa	ARTTOY.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido ARTTOY.CL o correctamente escrito, ART TOY .CL, que se traduce del idioma inglés al español como juguete de arte y se refiere a juguetes de diseñador o juguetes coleccionables producidos en edición limitada, los cuales son creados por diseñadores y artistas. Estos juguetes pueden ser de diferentes materiales, como el plástico, el vinil, la madera, el metal, el papel, entre otros, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido y el .CL que corresponde a "dominio de nivel superior geográfico para Chile" e indica que serán ofrecidos al público a través de internet. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo N°1509040)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560128	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de ALVAR DANIEL ORELLANA Mc BRIDE	Denominativa	GSC SEGURIDAD EN CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1344852, marca GSC CHILE, que distingue Guardaespaldas, consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo, servicios de guardias, inspección de alarmas antirrobo y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguridad, monitorización de sistemas de seguridad, consultoría sobre seguridad física, servicios de vigilancia jurídica, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560132	CHONGGAO YE, en representación de COMERCIAL RUIZE LIMITADA	Mixta	Luciémaga	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1168918, marca LUCIERNAGA, que distingue importacion, exportacion, compra y venta de artículos y accesorios de diseño y decoracion; mobiliario y artículos de iluminacion,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por medios electronicos, a pedido, por catalogo, por telefono y por vendedores, de la clase 35; Registro N°1208468, marca LAS LUCIERNAGAS, que distingue vino, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560133	KARELY NAZARITH USECHE UZCATEGUI, en representación de PANADERÍA RUBIO SpA	Mixta	100% golfeados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "100% GOLFEADOS" en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancia que indica directamente que a través de los servicios solicitados se comercializarán exclusivamente golfeados que son una masa se enrolla con una forma similar a la de un caracol por lo que se asemeja a los rollos de canela, y en sus pliegues está relleno con una mezcla de papelón rallado y queso blanco, aromatizados con anís en especie y horneados, suelen acompañarse con una tajada de queso de mano, un tipo de queso fresco salado y suave. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560240	Camille Marie Descazeaux Artadi	Mixta	Lisa la vegana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, el conjunto solicitado incluye en su representación gráfica la silueta del conocido personaje de animación Lisa Simpson de la Serie "The Simpsons" creada por Matt Groening para Fox Broadcasting Company, lo que podría prestarse para toda clase de errores y confusiones en el público consumidor acerca de la verdadera procedencia empresarial, por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza y/o género de los pretendidos productos. En efecto, el conjunto solicitado incluye el término VEGANA, lo que designa y describe aquello perteneciente o relativo al veganismo, esto es la actitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consistente en rechazar alimentos o artículos de consumo de origen animal, lo que en consideración a que varios de los productos pedidos son de origen animal, podría causar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor acerca del verdadero género y/o naturaleza de los mismos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1095758 Marca LIZA Protege grasas y aceites comestibles; concentrado de tomate, tomate en conserva; pure de tomate; jugo de tomate para cocinar; tomates (en conserva); pulpa de tomate; extracto de tomate; tomates pelados en conserva de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560255	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de KLEVER FOOD AND DRINKS SPA	Mixta	XX KLEVER BE SMART BE KLEVER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1151652 Marca CLEVER-IN Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebes, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5; Registro N°1157542 Marca CLEVERIN Protege productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos para la medicina; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes, emplastos, material para apositos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5; Registro N°1242779 Marca CLEVER UP Protege Administración y gestión de negocios; gestión administrativa externalizada para empresas; Gestión comercial; marketing; Marketing directo; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina de la clase 35; y Registro N°1333889 Marca CLEBER Protege Establecimiento comercial en la Región Metropolitana para la compra y venta de cervezas, aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para hacer bebidas, clase 32; bebidas alcoholicas con excepcion de cervezas en la región metropolitana de la clase 33; Solicitud N°1520311 Marca KLEVER Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560300	COOL DOG SPA, en representación de COOL DOG SPA	Mixta	cool dog siempre fresco, siempre cool.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°897784 Marca COOLDOG Protege Alimentos para perros con exclusión de variedades vegetales de la clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560318	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	florida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1017197 Marca FLORIDA CENTER Protege Servicios de procuración de alimentos o bebidas preparados para el consumo; servicios de restaurantes, snack-bar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes autoservicio, bar, cafés-restaurantes, cafeterías, sandwichería, heladería, bar, pub, casinos de alimentación institucional, cantinas. servicios de banquetería, servicios de catering; alquiler de salas de conferencia y salas de reuniones; servicios de alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. servicios de hoteles, moteles, servicios de campamentos de vacaciones (hospedaje), servicios de explotación de campings, servicios de casas de vacaciones, servicios de alojamiento temporal; servicios de reserva de hoteles, servicios de reserva de pensiones de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Gonzalo Espinoza Villalón	Mixta	pro lens	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 1302719 Marca PROLENTES Protege Artículos de óptica para la vista de la clase 9; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560402	ignacio girardi julio, en representación de dieta proteica sa	Denominativa	protekal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1277457 Marca Protecal Protege Alimentos dietéticos para uso médico; Preparaciones medicinales para adelgazar; Preparados medicinales para adelgazar; Suplementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimenticios a base de proteínas; Suplementos alimenticios minerales; Suplementos nutricionales de la clase 5; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560405	ignacio girardi julio, en representación de dieta proteica sa	Denominativa	dieta proteinada protecal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1277457 Marca Protecal Protege Alimentos dietéticos para uso médico; Preparaciones medicinales para adelgazar; Preparados medicinales para adelgazar; Suplementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimenticios a base de proteínas; Suplementos alimenticios minerales; Suplementos nutricionales de la clase 5; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560478	Geraldine Michelle Capdeville Castro	Denominativa	Suscripción Legal	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Suscripción Legal, donde la primera se define como la Acción y efecto de suscribir o suscribirse registrarse o inscribirse, y en derecho es utilizado en relación al derecho de suscripción preferente en las sociedades por acciones; y la segunda legal, se define como Prescrito por ley y conforme a ella, es decir son términos de uso común en relación a los servicios que se solicitan en la clase 45, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560479	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clever Up SPA	Denominativa	MundoDental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1368349, marca Mundo Médica, que distingue un establecimiento comercial para la compra y venta de Aparatos e instrumentos médicos de la clase 10.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RETA SpA	Mixta	botasmilitares	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos botas y militares, la primera se define como "Calzado, generalmente de cuero, que resguarda el pie, el tobillo y, a veces, una parte de la pierna" es decir informa el objeto de los servicios pedidos, la segunda, militares, se refiere al tipo de bota que cuenta con especiales características. Asimismo y al informar de forma directa el producto que será objeto de los servicios y al estar solicitando servicios que tendrán por objeto productos diversos al de botas militares, será inductivo a error respecto del objeto de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560484	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES SAN CRISTOBAL SPA	Denominativa	CASA DEL SOFÁ Y CUEROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos CASA, SOFÁ y CUEROS, el primero de ellos de uso necesario en el comercio y que describe a un Establecimiento industrial o mercantil, el segundo que designa al asiento cómodo para dos o más personas, que tiene respaldo y brazos, lo cual indica a una categoría específica de productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos objeto de los servicios pedidos que no se traten de sofá; y el último plural de la palabra cuero, que designa tanto al pellejo que cubre la carne de los animales como a una presunta materialidad de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos objeto de los servicios pedidos que no se traten de cueros o de productos elaborados a partir de aquél. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N°1550413 Marca CASA SOFÁ Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Vitivinícola Epifania Wines Spa	Denominativa	OOWL WINES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1327075, marca BLAC OWL, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante en el núcleo característico, OWL / OOWL, sin que la sustitución recíproca de los términos blac por wines por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560488	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yaritza Alejandra Fernández Guerrero	Mixta	Kalon Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372150, marca Kalon ESTETICA INTEGRAL, que distingue Consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p> <p>En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, KALON, sin que la sustitución recíproca de los términos ESTETICA INTEGRAL por Spa por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	LOKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1416447, marca MÁGICA LOKI, que distingue Juegos; naipes de juego para trucos de magia; juegos de cartas; juegos de mesa; juegos de lógica manipulables de la clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora Audiovisual Mandala Films Limitada	Mixta	Mandala films	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1343935, marca Mandala Colores, que distingue Academias [educación]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de talleres</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de talleres de formación; Provisión de información sobre educación; servicios de entretenimiento de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Enrique Molina Rodríguez y María Milagro Jimenez Jimenez	Mixta	Tinyshop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1022009, marca TINY LOVE, que distingue JUGUETES, JUEGOS Y JUGUETES PARA BEBÉS, INFANTES Y NIÑOS de la clase 28. Solicitud N 1554947, marca Tiny</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Bless, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560498	MANUEL ALEJANDRO ROJAS OSORIO	Denominativa	APPETS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1417524, marca apet, que distingue Plataforma como servicio [paas] de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560514	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	RACO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1182277, marca RACOP, que distingue Concreto (armaduras metálicas para -); paredes (revestimientos metálicos para -) [construcción]; revestimientos de chapa metálica; revestimientos de piso metálicos; revestimientos exteriores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aluminio; revestimientos exteriores metálicos; revestimientos metálicos [construcción]; revestimientos refractarios para interior de hornos metálicos, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1415956	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Mixta	LADYSOFT POWERFLEX FLEXIADAPT	
1463780	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Inversiones Vertice Sur SpA	Denominativa	SEI	
1467854	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Luolai Lifestyle Technology Co.,Ltd.	Mixta	LUOLAI	
1503003	Felipe Alfonso Arancibia Santibáñez	Denominativa	MAGINSA	
1531659	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA REYES Y LORCA LIMITADA	Denominativa	MANOLO REYES	
1535303	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de ANEXUS INGENIERIA SpA	Mixta	ANEXUS	
1535308	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de ANEXUS, SERVICIOS MECÁNICOS Y PROYECTOS SPA.	Mixta	ANEXUS	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1537877	Pedro Gajardo Escobar, en representación de Sociedad Ballet Folclórico De Chile Limitada	Denominativa	BAFOCHI BALLET FOLCLÓRICO DE CHILE, DESDE EL FIN DEL MUNDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539420	Carolina Ivette Pinochet Álvarez	Mixta	RUN n' SAND	<p>1. Que con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°835848 Marca SANDS Protege Servicios de casino; servicios de juegos de apuestas; servicios de juegos; servicios de entretenimiento como producciones teatrales, y concursos de boxeo, servicios de exhibición de arte y museo; servicios de cursos de golf y servicios de club de golf; publicación de boletines vía correo electrónico en el campo de servicio de casinos, servicios alimenticios, servicios de entretenimiento y servicios de resort; organización de seminarios y conferencias; muestras educativas; arriendo de equipos audio-visuales; arriendo de escenarios portátiles; arriendo de equipos audio-visuales; entretenimiento, a saber, preparaciones de efectos especiales para puestos de muestras comerciales y producción de exhibiciones y luminarias; suministro de instalaciones deportivas; para conciertos, exhibiciones conferencias, convenciones, trabajos sociales, eventos de recaudación de fondos (colectas) y eventos especiales de la clase 41; y Registro N°844293 Marca SANDS Protege Servicios de casino; servicios de juegos de apuestas; servicios de juegos; servicios de entretenimiento como producciones teatrales, y concursos de boxeo, servicios en exhibición de arte y museo; servicios de curso de golf y servicios de club de golf; publicación de boletines vía correo electrónico en el campo de servicio de casinos, servicios alimenticios, servicios de entretenimiento y servicios de resort; organización de seminarios y conferencias; muestras educativas; arriendo de equipos audio-visuales; arriendo de escenarios portátiles; arriendo de equipos audio-visuales; entretenimiento, a saber, preparaciones de efectos especiales para puestos de muestras comerciales y producción de exhibiciones y luminarias; suministro de instalaciones deportivas, para conciertos, exhibiciones, conferencias, convenciones, trabajos sociales, eventos de recaudación de fondos (colectas) y eventos especiales de la clase 41.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 20 de septiembre de 2023 el solicitante de autos contestó la observación de fondo, señalando que si bien el registro existente es semejante a la solicitud de registro de marca, distinguen coberturas distintas y no relacionadas por lo que su naturaleza, función o finalidad, y canales de comercialización no tienen relación alguna con el registro existente. Finaliza señalando que la marca objeto de la observación de fondo no tiene presencia en el mercado chileno desde el año 2004.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud conceptual.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos solicitados en comparación con los productos que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia pues se trata de servicios específicos de clase 41, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1541135	SILVA Y CIA., en representación de PRODUCTORA CONECTA MAS DEPORTE LIMITADA	Mixta	conectadeportes	<p>Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541155	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "lácteos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541157	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "lácteos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541174	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Q-LOOP SPA	Mixta	Q-LOOP	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541375	Jonas Antonio Gómez Alonso, en representación de San Lucas Restaurante SpA	Mixta	Old Club	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541502	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Teresita Del Niño Jesús Prat Calvo	Mixta	SIMPLY-B	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1541679	Luis Alejandro Pinela Mena	Mixta	Alfa Electric	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "electric" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547717	Cooper Spa , en representación de SUSTAINABLE FORESTRY INITIATIVE, INC.	Figurativa		
1547718	Cooper Spa , en representación de SUSTAINABLE FORESTRY INITIATIVE, INC.	Figurativa		
1547770	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Ogma Idios	
1547864	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Kesu Electronics Co., Ltd.	Denominativa	KESHUYOU	
1549034	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Century Digital Technology Co., Ltd.	Mixta	FINGERTIME	
1549039	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangmen Weiyi Aluminum Technology Co., Ltd.	Mixta	UUR	
1549481	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Mingyang Oushen Technology Co., Ltd.	Denominativa	CKGO	
1551518	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Rolsoft Spa	Mixta	Wayana	
1551520	Nicolás Sebastián Turén Corral, en representación de ROLSOFT SPA	Mixta	Rolsoft	
1553824	Juan Eugenio Crema Mora, en representación de Arueda Producciones S.A	Denominativa	Karukinka Gravel Race	Con protección al conjunto y sin protección al término "Race" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556476	Legal Simple, en representación de LOA CHILE	Mixta	Flor de Truco Hazy Ipa Loa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hazy Ipa" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556713	FELIPE ANDRES BARRIENTOS ARISMENDI, en representación de FELIPE ANDRES BARRIENTOS ARISMENDI	Denominativa	Black Box	
1557386	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de TWD INDUSTRIAL COMPANY LIMITED	Mixta	NAKAMICHI	
1557399	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	The toxin	
1558502	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PACION UKI S.A.	Mixta	GUOLIS	
1558509	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PACION UKI S.A.	Mixta	GUOLIS	
1558620	Cristóbal Andrés Rodríguez Morales, en representación de Raúl Alberto Olave Olate	Mixta	Joie	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558729	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	GO! SPORTSNOLOGY	
1558787	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA HACIENDA MAL PASO SPA	Denominativa	ANTES	
1558792	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558793	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558794	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558795	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558839	SARGENT & KRAHN , en representación de Teva Pharmaceutical Industries Ltd.	Denominativa	TEVA Unidos para una mejor salud	
1558843	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Laboratorio Durandin S.A.I.	Denominativa	KERATINPLEX	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "KERATIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558845	SARGENT & KRAHN , en representación de Teva Pharmaceutical Industries Ltd.	Denominativa	TEVA Unidos para una mejor salud	
1558865	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	TERUS	
1558870	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	FULL CLARO	
1558894	Daniela Micaella Ciccariello Omar, en representación de ANDES GRUPO SpA	Mixta	LUCITEX	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558898	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comer y Beber S.A.	Denominativa	SUDACA	
1558904	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de MOSAICO S.A.	Mixta	PLUMBTECH	
1558905	Manuel Enrique Morales Jara	Mixta	AGUSFRUT	
1558927	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	CordZero	
1558943	Susana Paulina Bellalta Queralto	Mixta	PADRISIMO	
1558947	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Laboratorio Durandin S.A.I.	Denominativa	KERAPLEX	
1558971	SARGENT & KRAHN , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA	Denominativa	Romana	
1558972	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de GRANJA STRAGLIOTTO EIRELI	Mixta	GRANJA STRAGLIOTTO	
1558976	SARGENT & KRAHN , en representación de FRATELLI BRANCA DISTILLERIE S.P.A.	Denominativa	SERNOVA	
1558981	SARGENT & KRAHN , en representación de ALCON INC.	Mixta	UNITY	
1559033	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT MODA AL MEJOR PRECIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MODA", "MEJOR" y "PRECIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559064	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Mixta	MARIETTA	
1559077	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ane Miren Araneda Elorriaga	Mixta	F FEDORA	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "F" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559082	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO YOLO	
1559083	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	YOLO	
1559084	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO LIDER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SEGURIDAD" e "INDUSTRIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559085	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECICLAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559086	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	YOLO	
1559088	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECICLAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559094	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECICLAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559100	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECICLAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559259	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de INTEL CORPORATION	Denominativa	INTEL GAUDI	
1559268	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EMAUS E.I.R.L.	Mixta	R RENOMA	
1559275	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Mixta	InverGOX	
1559277	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Denominativa	InverGOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559299	SARGENT & KRAHN , en representación de The Union Films	Denominativa	Hawker Hunter. El Ruido del Silencio	
1559306	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK	
1559309	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	NAVIGATOR	
1559313	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de OILCO SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	DACIA	
1559324	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS INFORMÁTICOS EN NUBE SPA	Mixta	LIZILIB	
1559334	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NELVINSO CHÁVEZ CUBA	Mixta	RILLIS	
1559349	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	EVERLITE	
1559352	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Norda Run Inc.	Denominativa	NORDA	
1559362	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEL MONTE INTERNATIONAL GmbH	Denominativa	DE L'ORA BIO	
1559377	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIBSA S.A.	Mixta	aquore	
1559382	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	KIA STINGER	
1559392	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hoymiles Power Electronics Inc.	Mixta	Hoymiles	
1559393	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Hoymiles Power Electronics Inc.	Mixta	Hoymiles	
1559426	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	
1559431	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Mixta	JUANMAESTRO DESDE 1983	Con protección al conjunto y sin protección al término "1983" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1559443	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Mixta	REVELER	
1559456	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLA JAVIERA GARCIA BOLOMEY	Mixta	CARICIAS DE LA PATAGONIA	
1559476	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FAYROS SPA	Mixta	FAYROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559500	Stefano Mauro Italiani Hinojosa	Denominativa	ITALCAP	
1559514	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DANPER TRUJILLO S.A.C.	Mixta	casa verde	
1559520	COOPER SPA., en representación de COLCHONES DEL MUNDO SPA	Denominativa	MYREST	
1559531	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Tuguan Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	Vilico	
1559563	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Mixta	D	
1559602	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ECOMIN CHILE SpA	Denominativa	ALTA GAMA by Absorsol	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ALTA GAMA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1559603	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ECOMIN CHILE SpA	Denominativa	DECOFIL	
1559604	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	COOGAAR	
1559605	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ECOMIN CHILE SpA	Denominativa	ECOLIGHT	
1559607	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	COUGGO	
1559613	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ECOMIN CHILE SpA	Denominativa	ADSORMIC	
1559654	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	DARKSTAR	
1559666	Guido Orlando Olivares Esquerra	Denominativa	Letino	
1559687	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Ab Mark Sociedad Ltda.	Denominativa	BEPOWER	
1559691	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Mixta	METAFUL	
1559703	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A.	Denominativa	FAMESA ABRIMOS PASO AL PROGRESO	
1559706	Luis Guillermo Ramos Carmona, en representación de MAURAM GROUP CHILE SPA	Denominativa	MAURAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559711	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Pentagon Tactical Gear	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Tactical Gear" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559714	Sergio Daniel Guerrero Canales, en representación de AGENCIA DE DISEÑO Y MARKETING DIGITAL ADIMAD SPA	Mixta	INDUCRECE Marketing de Crecimiento Industrial	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Marketing de Crecimiento Industrial" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559725	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Diego Ignacio Araya Troncoso	Mixta	ENTRE RAÍCES MUSICA DE RAÍZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUSICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559767	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de ROCKSHIP TECHNOLOGY PTE.LTD.	Denominativa	HITV	
1559782	Alex Arnoldo Blaauboer Paredes	Mixta	LC La Convencional	
1559785	Valeska Andrea Pizarro Acuña, en representación de neoval spa	Denominativa	NEOVAL	
1559794	Rolando Manuel Hernández Mellado	Mixta	conexing innovación en cada proyecto	
1559811	Estudio Carey Ltda., en representación de Tepille SpA	Denominativa	TEPILLÉ no graba robos, los evita	
1559830	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Salt Beachwear SpA	Mixta	salt d'mer swimwear	Con protección al conjunto y sin protección al término "swimwear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559834	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Salt Beachwear SpA	Mixta	salt d'mer swimwear	Con protección al conjunto y sin protección al término "swimwear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559838	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	CECA CENTRO DE EDUCACIÓN CLÍNICA AVANZADA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CENTRO DE EDUCACIÓN CLÍNICA AVANZADA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559841	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	CECA CENTRO DE EDUCACIÓN CLÍNICA AVANZADA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CENTRO DE EDUCACIÓN CLÍNICA AVANZADA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559842	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	CECA CENTRO DE EDUCACIÓN CLÍNICA AVANZADA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CENTRO DE EDUCACIÓN CLÍNICA AVANZADA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559871	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Andrea Cardemil Ricke	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559876	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Andrea Cardemil Ricke	Figurativa		
1559884	E-Marcas SpA, en representación de Soluciones Para Maquinarias Agrícolas Ltda.	Mixta	SMAG	
1559904	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Andrea Bizama Fica	Mixta	Miocuore	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559906	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Pinto Silva	Mixta	Pedro & Peter	
1559907	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nizzo Capital SpA	Mixta	NIZZO	
1559908	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIVISION STORE SPA	Mixta	Division Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559911	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIO ALEJANDRO CABELLO ALVAREZ	Mixta	OsK by Patricio Cabello	
1559914	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Amigo Spa	Mixta	TRANSAMIGO	
1559918	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS EDUARDO MARCELO PARADA CÁCERES	Mixta	DAYMAR	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559919	Rodrigo Humberto Durán Huidobro	Mixta	FANZINEICHON: feria itinerante de fanzines y narrativas gráficas autogestionadas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "feria", "itinerante" y "narrativas gráficas autogestionadas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inovabiz Spa	Mixta	Inovabiz	
1559946	Jaime Eduardo López Coronado, en representación de SHAWARMA KRALLIK HNOS CORONADO LIMITADA	Mixta	SHAWARMA KRALLIK	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHAWARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559950	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de G-COMMERCE S.A.	Denominativa	ART-JET	
1559952	Frank Cloud Leonel Monroy Zepeda	Denominativa	Kidonpro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559954	KAREM BAYOLO	Mixta	ÓPTICA BURO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ÓPTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559958	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	WORX SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559959	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	tr3pod.com	Con protección al conjunto y sin protección a ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559961	José Carlos Daniel Jiménez Poblete	Mixta	Transformaxion	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559962	Az Y Compañía , en representación de Soluciones Innovadoras y Tecnológicas SpA	Mixta	CUBICHOLOGRAM	
1559965	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Carolina Klocker Hechenleitner	Mixta	BHORA	
1559966	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de THE VITAL BRAND SpA	Mixta	THE VITAL BRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRAND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559967	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	LIPOKIT BY CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIPOKIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559974	Cristian Hugo Aravena Lagos, en representación de CHIBRAS SEPARADORES SpA	Figurativa		
1559975	Cristian Hugo Aravena Lagos, en representación de CHIBRAS SEPARADORES SpA	Denominativa	CHIBRAS SEPARADORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEPARADORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559976	Cristian Hugo Aravena Lagos, en representación de CHIBRAS SEPARADORES SpA	Denominativa	CHIBRAS	
1559978	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de PHARMA BUSINESS ADVICE S.A.	Denominativa	CONFARMA INVESTMENTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVESTMENTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559983	Pablo Andres Espinoza Miranda	Mixta	Procemetal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559997	Johansson & Langlois, en representación de OU-DEAN FOODS FACTORY CO., LTD.	Mixta	O.D.GOURMET	Con protección al conjunto y sin protección al término "GOURMET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560077	Dellafori Abogados Spa, en representación de HKC Corporation Limited	Denominativa	Hikers	
1560078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Curadom Spa	Mixta	Curadom	
1560080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios Tecnológicos y Telecomunicaciones telconor Limitada	Mixta	telconor	
1560083	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Isabel Kassens Hegedus	Mixta	EventosKass	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eventos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560084	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estefani Airline Torres Curigual	Mixta	Spring Beauty	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beauty" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zup Ventures Spa	Mixta	Stoy	
1560117	Néstor Rojas Lira, en representación de Soluciones Metrologicas Especializadas Ltda.	Mixta	Solmee Ltda Metrología Ambiental	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LTDA" y "METROLOGIA AMBIENTAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560126	Axel Jeldrez	Denominativa	Jeldrez	
1560148	SILVA Y CIA., en representación de Enaex S.A.	Denominativa	HyEx	
1560149	Marcelo Eduardo Pino Piña	Denominativa	Vino de Visita	
1560152	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SERVICIOS AMBIENTALES AMACO LIMITADA	Mixta	AMACO	
1560171	Amal Aída Garib Musa	Denominativa	BREZZO	
1560197	Susana Scarlet Uribe Silva, en representación de Inversiones Uribe Repetti limitada	Mixta	Clínica Dolce kinesiología estética	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICA" y "KINESIOLOGIA ESTETICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560200	Carmen Gloria Salas Jara	Denominativa	Escritas en papel	
1560201	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL ZONETRADE SPA	Mixta	HOOPET	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560203	Marlene Geisse Venegas	Denominativa	Emporio Haverbeck	Con protección al conjunto y sin protección al término "Emporio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560204	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de TIE ZHOU	Mixta	TMMP	
1560205	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de TIE ZHOU	Mixta	TMMP	
1560206	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIAL ZONETRADE SPA	Mixta	HOOPET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560225	Ignacio Quezada Hernandez	Mixta	VERLAN	
1560229	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Ignacio Cuadra Cabezas	Mixta	MAXITOMY	
1560235	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	BALAZO	
1560236	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	BALAZO	
1560237	Fany Astorga Caro, en representación de MANTAR SpA	Mixta	MANTAR	
1560238	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de FUNDACIÓN MATTER OF TRUST CHILE	Mixta	AGROPELO especial para tus plantas	Con protección al conjunto y sin protección a "especial para tus plantas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560243	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios Odontológicos JTJ Dent Limitada	Mixta	PUNTO DENTAL TU SONRISA COMIENZA AQUI	Con protección al conjunto y sin protección al término "DENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560246	Carmen Gloria ESCOBAR JARA, en representación de EMILIO DAVID PLAZA GUZMAN	Mixta	SoloSol	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560250	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Damaris De La Luz Guzmán González	Mixta	KALABRANO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560261	Francisco Javier Claude Bourdel, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda.	Denominativa	Neutraf	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560263	Juan Ignacio COrdova Teran	Denominativa	Evo Nutrition	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrition" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560274	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Figurativa		
1560283	Fernanda Delgado, en representación de Fer De Vidts SpA	Denominativa	Fer De Vidts	
1560286	SILVIA SALAS, en representación de INVENCIONES TECNOLÓGICAS SpA	Mixta	KAUEL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560287	PING LIU	Figurativa		
1560299	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Denominativa	PALADIN	
1560301	Rodrigo Kühlewindt	Denominativa	Jonsered	
1560310	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	DEL RIMAC	
1560311	juan pablo acosta vicencio	Denominativa	FERRETIN	
1560313	elizabeth veronica miranda gatica	Mixta	Elizabeth Miranda Training Master	Con protección al conjunto, sin protección a "Training Master" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560314	Ramón Renato Hernán Yáñez Delgado	Denominativa	Caituy de Achao	
1560315	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	DEJAVU	
1560317	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	DEATH 666	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "666" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560319	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Francisca Merino Garrido	Denominativa	MAJAS	
1560330	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Proyectos Integrales y Asesorías en seguridad limitada	Mixta	PRISEG	
1560333	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anne Marie Gouet	Denominativa	Coeur	
1560336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Humberto Torres Godoy	Mixta	Edras	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560337	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Andrea Opaso Olivares	Mixta	BOO consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560339	Pablo Del Campo Parra	Denominativa	Pretty Fly	
1560401	GENOVEVA RITA SOTO BUSTAMANTE	Denominativa	EL RANCHO DEL CHE	
1560417	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de INVERSIONES BANMERCHANT S.A	Mixta	ESTATEBOX	
1560419	Paula Andrea Reyes Aránguiz, en representación de SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO PAULA ANDREA REYES ARÁNGUIZ E.I.R.L.	Mixta	SAZONASTRO	
1560420	Karina Simonett León Klee, en representación de GLOBAL SPA	Denominativa	Whisky Sir Willy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Whisky" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560421	ANDRES VERA VERA, en representación de Comercializadora Polmetal Limitada	Denominativa	POLMETAL	
1560429	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUSIN HERMANOS S.A.	Mixta	CONSTRUPLAZA	
1560430	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUSIN HERMANOS S.A.	Mixta	CONSTRUPLAZA AUSIN HNOS. S.A.	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "S.A." individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560432	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	MISIÓNVERDE	
1560437	YANN FRANCO LEIVA TOLEDO, en representación de MOX NETWORKS SPA	Denominativa	MOX	
1560438	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	MISIÓNVERDE	
1560441	Jonathan Alejandro Ibáñez Villa	Mixta	SMARTWIN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560473	MILDRED VARINIA CHAVEZ MADERA, en representación de GADES SERVICIOS ODONTOLÓGICOS SPA	Mixta	GADES ODONTOLOGIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ODONTOLOGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560475	Tomás Gonzalo Cisternas Díaz	Denominativa	neblin	
1560476	Carolina Victoria Garrido Salinas	Denominativa	nomeolvides	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana Loreto Derderián Carkovic	Mixta	freya.ancestral.ayurvedica	Con protección al conjunto y sin protección al término "ayurvedica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón Yuc-liong Kong González	Mixta	VITALIANZA	
1560485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Enrique Berrios Araya	Denominativa	Erick Berrios	
1560486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramon Orlando Azolas Punzet	Mixta	Hielos La Era	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hielos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560490	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alejandro Humeres Gómez	Mixta	joed	
1560493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROBERTO GERMAN HENRIQUEZ VASQUEZ	Mixta	Family Nuts Sabor Unico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nuts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Secretos de la Maga SpA	Mixta	Secretos de la Maga	
1560499	Oscar Andrés Fuentes Jiménez	Denominativa	OFJ Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560502	constanza alvarez lira, en representación de Konzum Market SpA	Mixta	KZM Konzum Market	Con protección al conjunto y sin protección al término "Market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560504	ALEJANDRO RODRIGUEZ ABARCA	Denominativa	Punto Barrica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barrica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560506	ANA BETZABE HERNADEZ GONZALEZ	Mixta	Vaikoa	
1560511	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA E INVERSIONES VR SPA	Mixta	SOSHINE	
1560519	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Editorial Mundoagro SpA	Denominativa	CON LOS PIES EN LA TIERRA	
1560727	Covarrubias & Cía., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Cotidian Silueta	
1560728	Covarrubias & Cía., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Cotidian Silueta	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560733	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivan Ulises Sepúlveda Villablanca	Mixta	Indugreen	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1377891	Sargent & Krahn, en representación de Dsm Ip Assets B.V.	Denominativa	Leva-Mos	Número de Registro: 1422020
1402931	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de Importadora Nova3 SpA	Mixta	VINTAGE HOUSE 4R	Número de Registro: 1422021
1449165	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	NOVO ACRIL	Número de Registro: 1422022
1464357	Jorge Garay Pérez, en representación de Hexagon Technology As	Mixta	HEXAGON PURUS	Número de Registro: 1422023
1503494	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Business Essentials	Número de Registro: 1422024
1520327	Sargent & Krahn, en representación de Formula One Licensing Bv	Mixta	F1	Número de Registro: 1422025
1520747	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Mayagüez S.A.	Mixta	DOÑA PURA	Número de Registro: 1422026
1521010	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Inversiones El Tranque S.p.A	Denominativa	Inversiones el Tranque	Número de Registro: 1422027
1522228	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection Ag	Denominativa	LIVALEM	Número de Registro: 1422028
1525753	María Sanda Moraga De Diego, en representación de María Sandra Moraga de Diego empresa de servicios y recreación integral y comercialización de productos para mascotas Canclan E.I.R.L	Mixta	CANCLAN	Número de Registro: 1422029
1526213	María Jesús Aguirre Barceló, en representación de BigVgean Chile SpA	Mixta	Big Vegan	Número de Registro: 1422030
1526578	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Servicios educacionales Francisco Javier Arratia Camus EIRL	Mixta	EDITORIAL CALAFATE	Número de Registro: 1422031
1527838	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Rafael Loza	Mixta	NF	Número de Registro: 1422032
1527989	Sargent & Krahn, en representación de Emporio Knop Spa	Mixta	VERY GUT	Número de Registro: 1422033
1529099	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	SNOWBALL	Número de Registro: 1422034
1529678	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection Ag	Denominativa	ENVISTAT	Número de Registro: 1422035
1530749	Sargent & Krahn, en representación de Google LLC	Denominativa	NEST	Número de Registro: 1422036
1530851	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Raices Propiedades Spa	Mixta	GRUPO RAÍCES	Número de Registro: 1422037



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532466	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Pandora S.A.	Mixta	KEBBA	Número de Registro: 1422038
1534091	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Fashion Master, S.A.	Mixta	RM REBAJAMODA	Número de Registro: 1422039
1537645	Az y Compañía , en representación de Mascotas Latinas S.A.C.	Mixta	S SuperZoo Mascotas felices	Número de Registro: 1422040
1542663	Jonathan Guillermo Sepúlveda Navarrete, en representación de Rodrigo Sebastián Campos Villanueva	Mixta	LNEDR	Número de Registro: 1422041
1542757	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Denominativa	ESENCIALES Corona	Número de Registro: 1422042
1542822	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	tv	Número de Registro: 1422043
1544373	Sargent & Krahn, en representación de Fédération Internationale de Football Association (Fifa)	Mixta	SOMOS 26	Número de Registro: 1422044
1546202	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COKE STUDIO	Número de Registro: 1422045
1546547	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Biv Electrics Spa	Mixta	BIV ELECTRICS	Número de Registro: 1422046
1546606	Johansson & Langlois, en representación de Pedro Johansson Vial	Denominativa	Lex Billing	Número de Registro: 1422047
1546613	Johansson & Langlois, en representación de Pedro Johansson Vial	Denominativa	Asuytech	Número de Registro: 1422048
1547584	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	CGL MEDICALS	Número de Registro: 1422049
1547587	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	CGL MEDICALS	Número de Registro: 1422050
1547588	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	CGL MEDICALS	Número de Registro: 1422051
1547815	Sargent & Krahn, en representación de Fujifilm Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1422052
1547934	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Mixta	LAS PAPITAS DE HITES	Número de Registro: 1422053
1547935	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Mixta	LAS PAPITAS DE HITES	Número de Registro: 1422054
1548585	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Cargom SpA	Denominativa	Reportdoc	Número de Registro: 1422055
1548805	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Voxel Park R&S Spa	Mixta	VOXELPARK	Número de Registro: 1422056

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548909	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection Ag	Denominativa	ALORBI	Número de Registro: 1422057
1549018	Gloria Edith Espinoza Fabre	Denominativa	KIANA	Número de Registro: 1422058
1549037	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Brands Sàrl	Denominativa	MARLBORO CRAFTED ICE BREEZE	Número de Registro: 1422059
1549184	Juan Paulo Morán Reyes	Denominativa	HappyQuality	Número de Registro: 1422060
1549191	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Suplementos Alimenticios Food and Feed SpA	Denominativa	PR BIOBIOTICS	Número de Registro: 1422061
1549232	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Juan Carlos Henríquez Torres	Mixta	De La Casa PGS	Número de Registro: 1422062
1549265	Pedro Marcial Vergara Orellana	Denominativa	Reck & Roll	Número de Registro: 1422063
1549324	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Cf Comercial Spa	Mixta	pilsan	Número de Registro: 1422064
1549326	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Cf Comercial Spa	Mixta	pilsan	Número de Registro: 1422065
1549333	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Cf Comercial Spa	Mixta	migo	Número de Registro: 1422066
1549512	Benjamín Barrera Plon	Denominativa	Lollypop	Número de Registro: 1422067
1549622	Cándida Nicole Naranjo Bravo	Mixta	Kandy's Food and Rock	Número de Registro: 1422068
1549624	Sargent & Krahn, en representación de Xplora Minerals SpA	Mixta	MINER'S TOOLBOX MINING, TECHNIQUES, STORIES BY XPLORA MINERALS	Número de Registro: 1422069
1549698	Fincorp SpA, en representación de Luis Alejandro Fariás Villagrán	Denominativa	TUSYFEST	Número de Registro: 1422070
1549873	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Soluciones y Desarrollos de Superficies Spa	Mixta	EKOSURFACE Soluciones y Desarrollo de Superficies	Número de Registro: 1422071
1549874	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Pabla Susana Palma Muñoz	Mixta	Imaginando ando y creando voy	Número de Registro: 1422072
1549959	Ármate Abogados Limitada, en representación de Enercad Ingeniería Eléctrica Limitada	Mixta	ENERCAD	Número de Registro: 1422073
1550375	Oscar Enrique Gazabon Aguilar	Mixta	Dr. Oscar Gazabón Hair transplant & recovery	Número de Registro: 1422074
1550434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan José Jorquera Pérez	Mixta	MASTER GLASS	Número de Registro: 1422075

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550536	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS! PETRO FLOTA	Número de Registro: 1422076
1550543	Sargent & Krahn, en representación de Emporio Knop Spa	Mixta	VERY GUT	Número de Registro: 1422077
1550545	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS! PETRO	Número de Registro: 1422078
1550547	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS! ESTOP	Número de Registro: 1422079
1550680	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	ROYAL GUARD GOLDEN LAGER	Número de Registro: 1422080
1550733	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ismael Gonzalo Lizama Mora	Denominativa	TRANSPORTES LYZ SPA	Número de Registro: 1422081
1550876	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SPA	Mixta	VAMOS! ESMAX	Número de Registro: 1422082
1550880	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SPA	Mixta	VAMOS! ESMAX	Número de Registro: 1422083
1550885	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SPA	Mixta	VAMOS! ESMAX	Número de Registro: 1422084
1551323	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Olam Agrícola Ltda	Denominativa	JOANES	Número de Registro: 1422085
1551630	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Relieve SpA	Mixta	Relieve	Número de Registro: 1422086
1551716	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Toral Wines & Spirits LLC	Mixta	VS Vineyards Oak Selected No. 250 Since 1982	Número de Registro: 1422087
1552172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aquamatik Spa	Mixta	AQUAMATIK	Número de Registro: 1422088
1552209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica Lorena Zenteno Galdames	Mixta	ENCANTO al natural	Número de Registro: 1422089
1552493	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrícola Santa Marta de Liray S.A.	Denominativa	AVIFERT	Número de Registro: 1422090
1552615	Estudio Carey Ltda. , en representación de Inversiones Mac Ltda.	Denominativa	MACFLOORING	Número de Registro: 1422091
1552773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alberto Olmedo Carvajal	Mixta	EAT ONE	Número de Registro: 1422092

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553033	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Empresas Cmpc S.A.	Denominativa	BIOLIGNO	Número de Registro: 1422093
1553039	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Arquitectura y Construcción Tecno Textil S.A.	Denominativa	ARCOTEX	Número de Registro: 1422094
1553043	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Arquitectura y Construcción Tecno Textil S.A.	Denominativa	ARCOTEX	Número de Registro: 1422095
1553060	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Arquitectura y Construcción Tecno Textil S.A.	Denominativa	ARCOTEX	Número de Registro: 1422096
1553064	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Arquitectura y Construcción Tecno Textil S.A.	Mixta	ARCOTEX	Número de Registro: 1422097
1553070	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Arquitectura y Construcción Tecno Textil S.A.	Mixta	ARCOTEX	Número de Registro: 1422098
1553072	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Arquitectura y Construcción Tecno Textil S.A.	Mixta	ARCOTEX	Número de Registro: 1422099
1553203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Devit3k Spa	Mixta	DEVIT3K MEDICAL DEVICE	Número de Registro: 1422100
1554120	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Calçados Beira Rio S/A	Mixta	V VIZZANO	Número de Registro: 1422101
1554144	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	Número de Registro: 1422102
1554617	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Denominativa	NUTRICLUB	Número de Registro: 1422103
1554946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Propadel Spa	Mixta	PROZZ	Número de Registro: 1422104
1555232	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BioCare Limited	Denominativa	BioAcidophilus	Número de Registro: 1422105
1555241	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BioCare Limited	Denominativa	Nutrisorb	Número de Registro: 1422106
1555645	Az y Compañía , en representación de Comercial e Industrial Stroller Spa	Denominativa	BEWATER BY BEBESIT	Número de Registro: 1422107
1555647	Az y Compañía , en representación de Comercial e Industrial Stroller Spa	Denominativa	BERIDE BY BEBESIT	Número de Registro: 1422108
1556134	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Rosalinda SpA	Mixta	REDFLORAL	Número de Registro: 1422109

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556156	Claudia Antonia Adasme Uribe	Mixta	ADASME STUDIO	Número de Registro: 1422110
1556435	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Rosalinda SpA	Mixta	ARREBOL	Número de Registro: 1422111
1556614	Víctor Andrés Hernández Oróstica, en representación de Central Impacto Spa	Mixta	CI CENTRAL IMPACTO	Número de Registro: 1422112
1556837	Badilla Davis Limitada, en representación de Women for Sports SpA	Denominativa	Women4Sports	Número de Registro: 1422113
1556858	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Denominativa	ZAPATILLAZO, HITES	Número de Registro: 1422114
1556860	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Denominativa	ZAPATILLAZO, HITES	Número de Registro: 1422115
1556895	Sebastián Alejandro Obando Keim, en representación de Sociedad Aguas Blancas Spa	Mixta	naturability experience	Número de Registro: 1422116
1556907	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda	Mixta	WEDDINGFEST	Número de Registro: 1422117
1557003	María José Court Planella, en representación de Liquidez Matriz Spa	Mixta	TELEFACTOR	Número de Registro: 1422118
1557353	Pablo De Jesús Jaramillo Peralta, en representación de Xlog Soluciones Logísticas Spa	Denominativa	XLog	Número de Registro: 1422119
1557453	Estudio Carey Ltda. , en representación de Servicios Nutresa S.A.S.	Mixta	Pideky	Número de Registro: 1422120
1557679	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Manufacturas Kukulí SAC	Mixta	KUKULÍ	Número de Registro: 1422121
1557801	PCM Abogados Limitada , en representación de Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V.	Mixta	FANDELI	Número de Registro: 1422122
1557840	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Segurycel S.A.	Denominativa	KORVO	Número de Registro: 1422123
1557845	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Segurycel S.A.	Denominativa	KORVO	Número de Registro: 1422124
1558135	Estudio Vanzulli & Asociados , en representación de Vertical S.A.	Denominativa	INSTITUTO PROFESIONAL VERTICAL	Número de Registro: 1422125
1558181	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Paloma Laura Portales Ernst	Mixta	Better b	Número de Registro: 1422126
1558406	Lucas Mateo Corsi Aguilera	Mixta	Spicy	Número de Registro: 1422127
1558426	Mario Israel Ortiz Valenzuela, en representación de Aloriz Digital Spa	Denominativa	zarlix	Número de Registro: 1422128

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558652	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Asesorías e Inversiones Mondo S.A	Mixta	AVIDAE	Número de Registro: 1422129
1558664	Héctor Manuel Araya Fajardo	Denominativa	TRANSPORTES APACHE	Número de Registro: 1422130
1558738	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Empresas Cmpc S.A.	Denominativa	CRIANDO Y CRECIENDO	Número de Registro: 1422131
1558741	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Empresas Cmpc S.A.	Denominativa	CRIANDO Y CRECIENDO	Número de Registro: 1422132
1558759	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Empresas Cmpc S.A.	Mixta	CRIANDO Y CRECIENDO COMPROMISO CON NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS	Número de Registro: 1422133
1558775	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Importadora y exportadora Newtwch limitada y/o Newtech Ltda.	Mixta	SUPERSONIC	Número de Registro: 1422134
1558860	Jaime Daniel Zárate González, en representación de Rinde al 100 SpA	Mixta	Rinde al 100	Número de Registro: 1422135
1558887	Jinrong Xie	Denominativa	FUMOT	Número de Registro: 1422136
1558919	Paula Andrea Passalacqua Álvarez	Mixta	HR Catalisis	Número de Registro: 1422137
1559148	María José Jury De La Fuente	Mixta	SANTA TERRAZA	Número de Registro: 1422138

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1383532	ALESSANDRI Y CIA.LTDA , en representación de PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.	Mixta	Lumen	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N°1353431, marca LUMEN, que distingue Aparatos y software informático para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes o datos; Aparatos de conmutación automática para telecomunicaciones; Equipos inalámbricos de banda ancha, a saber, equipos de estaciones base de telecomunicaciones para aplicaciones de conexión en red y de comunicaciones celulares y fijas; Hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área local vendidas como una unidad; Hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área amplia vendidas como una unidad; Hardware informático para telecomunicaciones; Hardware de redes informáticas; Software informático para el acceso a Internet, medios de emisión continua y entrega de contenidos; Software informático para la transmisión basada en la localización de información; Software de geolocalización; Puntos de acceso a una red de área local para conectar en red a usuarios; Software para dispositivos móviles para su uso en teleconferencias y videoconferencias; Hardware de servidor de acceso a redes; Hardware de telecomunicaciones y conexión en red de datos, a saber, dispositivos para transportar y agregar comunicaciones de voz, datos y video en infraestructuras de redes múltiples y protocolos de comunicación; Adaptadores inalámbricos utilizados para conectar ordenadores a una red de telecomunicaciones; Software informático para permitir la carga, descarga, acceso, colocación, visualización, emisión continua, enlace, intercambio o suministro por otros medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación. Software y aplicaciones de software para permitir la transmisión, acceso, organización y gestión de mensajería de textos, mensajería instantánea, enlaces de la web, localizaciones e imágenes a través de Internet y otras redes de comunicaciones de la clase 9. Solicitud N° 1353356, marca LUMEN TECHNOLOGIES, que distingue Aparatos y software

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes o datos; Aparatos de conmutación automática para telecomunicaciones; Equipos inalámbricos de banda ancha, a saber, equipos de estaciones base de telecomunicaciones para aplicaciones de conexión en red y de comunicaciones celulares y fijas; Hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área local vendidas como una unidad; Hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área amplia vendidas como una unidad; Hardware informático para telecomunicaciones; Hardware de redes informáticas; Software informático para el acceso a Internet, medios de emisión continua y entrega de contenidos; Software informático para la transmisión basada en la localización de información; Software de geolocalización; Puntos de acceso a una red de área local para conectar en red a usuarios; Software para dispositivos móviles para su uso en teleconferencias y videoconferencias; Hardware de servidor de acceso a redes; Hardware de telecomunicaciones y conexión en red de datos, a saber, dispositivos para transportar y agregar comunicaciones de voz, datos y video en infraestructuras de redes múltiples y protocolos de comunicación; Adaptadores inalámbricos utilizados para conectar ordenadores a una red de telecomunicaciones; Software informático para permitir la carga, descarga, acceso, colocación, visualización, emisión continua, enlace, intercambio o suministro por otros medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación. Software y aplicaciones de software para permitir la transmisión, acceso, organización y gestión de mensajería de textos, mensajería instantánea, enlaces de la web, localizaciones e imágenes a través de Internet y otras redes de comunicaciones de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 13/05/21 el solicitante contestó la observación de fondo solicitando se suspenda la tramitación de la solicitud.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, LUMEN, sin que la adición del término TECHNOLOGIES por parte del signo previo consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LUMEN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1531332	Richard Luis Arancibia Godoy, en representación de Radio Taxis Coquimbo y Turismo Limitada	Mixta	RADIOTAXI TURISMO COQUIMBO	
1538654	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Brahm y Asociados S.A.	Mixta	+ arquitectos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539417	Carolina Andrea Escobar Caffarena	Denominativa	Tu Huella	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1318250. ¿CUAL ES TU</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HUELLA... ?. Servicios de comunicaciones y difusión por radio, televisión, y cable; servicios de transmisión de televisión satelital, programas hablados y radiados, y a través de Internet, páginas web y comunicaciones vía Internet; servicios de comunicaciones por redes interactivas de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, clase 38</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540543	Hernán Alberto Rosemblum Kirshbom	Mixta	ICAPTA	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1166443. CAPTTA. Administración de bienes inmuebles; administración de inmuebles; administración de inversiones inmobiliarias; administración inmobiliaria para terceros; agencias inmobiliarias; agentes inmobiliarios; agrícolas (arrendamiento de explotaciones -); capital (inversión de -); compraventa de acciones; compraventa de acciones y bonos; consultoría financiera; corretaje; corretaje bursátil; corretaje de acciones y bonos; corretaje de valores; corretaje de valores; corretaje en bolsa; departamentos (alquiler de -); fondos (inversión de -); gestión de activos; gestión de carteras inmobiliarias; gestión de fondos; gestión financiera; inmobiliarios (agentes -); inversión de capital; inversión de fondos. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1541104	SILVA ABOGADOS, en representación de Smart Metrics SpA	Denominativa	DATALIZED	
1541106	SILVA ABOGADOS, en representación de Smart Metrics SpA	Denominativa	DATALIZED	
1541107	SILVA ABOGADOS, en representación de Smart Metrics SpA	Denominativa	DATALIZED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541360	Irene Loreto López Henríquez	Mixta	AMOR & MIEL Ltda	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 835500. AMOR. Productos de galletería, pastelería y confitería; azúcares y preparaciones dulces frescas, conservas y dulces, caramelos y pastillas, mieles y postres en general, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 26/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "AMOR", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541503	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de COMERCIAL MAS CASES SpA	Mixta	Mar Cases	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1040803, marca MARS, que distingue aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de electricidad; aparatos para el registro,transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 25/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Mar Cases, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541536	Víctor Sebastián Patricio Nahum Herrera	Denominativa	PIZZERIA LA CASA BLANCA	<p>Con fecha 14 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1169936 Marca C CASABLANCA Protege Sala cuna y guardería infantil de la clase 43; Registro N°1276739 Marca MITICO CASABLANCA Protege Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de sandwichería y heladería. Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas de la clase 43; Registro N°1326449 Marca PIZZA CONO CASABLANCA Protege Servicio de bar, servicio de restaurante, servicio de restaurante y hotel, servicio de reserva en restaurante, servicio de fuente de sodas (restaurante), servicios de restaurantes de comida para llevar, servicio de alojamiento público, servicios de comedor, alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas de la clase 43; y Registro N°1388763 Marca BC&W CASABLANCA Protege Servicios de alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento temporal; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; hostales; pensiones; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de restaurantes; salones de té; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de campamentos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vacaciones [hospedaje]; servicios de catering; servicios de restaurante; servicios hoteleros de la clase 43; Solicitud N° 1539856 Marca LA CASA BLANCA Protege alquiler de cafeteras;alquiler de calentadores de vajilla;alquiler de calentaplatos;alquiler de cocinas (fogones) para cocinar;alquiler de dispensadores de agua;alquiler de dispensadores de agua potable;alquiler de encimeras de cocina;alquiler de encimeras de cocina destinadas a preparar comidas de consumo inmediato;alojamiento temporal en casas;alquiler de alojamiento de vacaciones / alquiler de alojamiento vacacional;alquiler de alojamiento temporal;alquiler de aparatos de cocción / alquiler de aparatos para cocinar;alquiler de equipos de cocina para uso industrial;alquiler de equipos de iluminación*;alquiler de fregaderos de cocina;alquiler de fregaderos de cocina para uso comercial;alquiler de fregaderos de cocina para uso doméstico;alquiler de fuentes de chocolate;alquiler de fuentes dispensadoras de bebidas;alquiler de futones;alquiler de hornos microondas para uso doméstico;alquiler de mantelería;alquiler de mobiliario;alquiler de muebles;alquiler de muebles de oficina;alquiler de muebles para hoteles;alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas;alquiler de placas calentadoras eléctricas para uso doméstico;alquiler de platos;alquiler de robots para preparar bebidas;alquiler de salas de reunión;alquiler de salones para eventos sociales ;alquiler de sillas y mesas;alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería;alquiler de tiendas de campaña / alquiler de carpas;alquiler de tostadoras eléctricas para uso doméstico;alquiler de vajilla;alquiler de vestuarios portátiles;arrendamiento de cocinas no eléctricas;arrendamiento de máquinas dispensadoras de bebidas;arriendo de salas para conferencias;asesoría en materia de recetas de cocina;bar de zumos;cafés-restaurantes;casas de vacaciones;decoración de alimentos;decoración de pasteles;escultura de alimentos;facilitación de información relacionada con bares;facilitación de instalaciones de exposición;facilitación de instalaciones para conferencias;facilitación de instalaciones para convenciones;facilitación de instalaciones para exposiciones;facilitación de salas de conferencia;heladerías;hostales;información y asesoramiento en materia de preparación de comidas;organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alojamientos temporales;pizzería (restaurant);pizzerías;posadas para turistas;preparación de alimentos;preparación de alimentos y bebidas;provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio;provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones;pubs;reserva de alojamiento en hoteles;reserva de alojamiento temporal;reserva de alojamientos temporales por internet;reserva de hoteles;residencias para animales;restaurantes de autoservicio;restaurantes de comida rápida;salas cuna;salones de té;sandwicherías (restaurant);servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal;servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel;servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones];servicios de alojamiento en hoteles;servicios de anticucherías (restaurant);servicios de bar;servicios de bares de comida rápida;servicios de bares de shisha / servicios de bares de narguile / servicios de bares de hookah;servicios de braserías;servicios de cafeterías;servicios de cafés;servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje];servicios de catering;servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas;servicios de catering al aire libre;servicios de catering móvil;servicios de catering para comedores de empresas;servicios de catering para escuelas;servicios de catering para hospitales;servicios de catering para hoteles;servicios de catering para residencias con asistencia médica;servicios de cevicherías (restaurant);servicios de chefs de cocina a domicilio;servicios de chifas (restaurant);servicios de comedor;servicios de comedores;servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de guarderías infantiles;servicios de hotel para animales de compañía;servicios de información de restaurantes;servicios de motel;servicios de picanterías (restaurant);servicios de pollerías (restaurant);servicios de provisión de alojamiento para huéspedes;servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas);servicios de reserva en restaurantes;servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas];servicios de residencias para animales;servicios de restaurante;servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante washoku;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurante y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hotel;servicios de restaurantes;servicios de restaurantes de autoservicio;servicios de restaurantes de comida japonesa;servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes de comidas para llevar;servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba;servicios de restaurantes de tempura;servicios de restaurantes móviles;servicios de salón de café;servicios de salón de cóctel;servicios de snack-bar;servicios de tabernas;suministro de información sobre cocina a través de sitios web;suministro de información hotelera a través de sitios web de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541627	Rodolfo Eduardo Andrade García	Denominativa	eurotrade	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "eurotrade", traducido desde el idioma inglés al español podría ser entendido como: "Comercio en Euro", lo que describe la compraventa o intercambio de bienes o servicios, como así también el conjunto de actividades económicas centradas en el comercio, en este caso en la unidad monetaria común a los estados de la Unión Económica y Monetaria europea, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor aquello sobre lo que versarán o aplicaran los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se relacione a la actividad del comercio en euro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, con fecha 22/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "eurotrade", traducido desde el idioma inglés al español podría ser entendido como: "Comercio en Euro", lo que describe la compraventa o intercambio de bienes o servicios, como así también el conjunto de actividades económicas centradas en el comercio, en este caso en la unidad monetaria común a los estados de la Unión Económica y Monetaria europea, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor aquello sobre lo que versarán o aplicaran los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se relacione a la actividad del comercio en euro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541873	Ezequiel Williams Ballon Quispe, en representación de Preuniversitario de Chile SpA	Mixta	Preuniversitario de Chile Online	<p>Con fecha 25 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "PREUNIVERSITARIO DE CHILE ONLINE", la que indica de forma directa el tipo de servicio educativo que pretende prestar y además indica la forma en la cual este servicio se llevara a cabo. Dicho esto, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios solicitados en la cobertura que pretende proteger.</p> <p>Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarario, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542080	Jaime Williams Méndez Apala	Mixta	EBI SUSHI	<p>Con fecha 8 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, EBI SUSHI es un estilo de sushi donde principalmente se usan camarones. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a los Ebi Sushi. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve sushi, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542138	Claudio Alfonso Cisternas Contreras	Mixta	Easy Rack	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1124779 Marca EASY Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases de la clase 20; y Registro N°1198516 Marca EASY Protege muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar, sucedaneos de todos estos materiales o de materias plasticas, no comprendidos en otras clases de la clase 20.</p> <p>Que, con fecha 26/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticammete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Easy Rack, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542337	Pedro Antonio Cerda Arias	Denominativa	Setas de Curacavi	<p>Con fecha 8 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto " Setas de Curacavi". Las setas son hongos comestibles con forma de sombrilla y sostenida por un pedicelo. Curacavi por su parte es una comuna y ciudad perteneciente a la Región Metropolitana de Santiago, ubicada específicamente en la Provincia de Melipilla, en la zona central de Chile. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en las clases 29 y 31 se encontrarán vinculados a este tipo de hongos y que además tienen la cualidad de tener su origen en la comuna de Curacavi. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este tipo de producto agrícola, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543856	Daniel Alejandro Coronado Muga	Denominativa	Empaquetaduras Chile SPA	<p>Con fecha 21 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca pedida contiene la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, las "Empaquetaduras" son dispositivo de sellado dinámico que genera una fuerza de presión entre la misma empaquetadura y las partes giratorias (eje) y fijas (voluta) de una bomba, proporcionando estanqueidad. SPA por su parte es la abreviación de las sociedades por acciones, es decir, una empresa compuesta por una o más personas naturales o jurídicas, cuya participación en el capital es representada por el tipo de acciones que poseen. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las empaquetaduras, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545509	Tania Valentina Gallardo Turiel	Denominativa	Escuela de Liderazgo Digital	<p>Con fecha 2 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ESCUELA DE LIDERAGO DIGITAL, en que se está describiendo los servicios, en cuanto es una "escuela donde se forman personas con capacidad para influir, organizar y motivar a otras personas", en las materias indicadas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1326582	GUILLERMO HERNÁN BEAMIN ANGUITA, en representación de LABORATORIOS BIOPAS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	GIPAX by BIOPAS	Cúmplase y archívese
1332157	GERALDINE NICOLE CÁCERES MÁRQUEZ, en representación de ÁLVARO MARCELO JOFRÉ CABEZAS y LORENA JANICE VÉLIZ SILVA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	PUTA MADRE	Cúmplase y archívese
1332558	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Claudia Andrea Valenzuela Ríos Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	KINEINVASIVA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1342962	Clarke Modet & Co Chile SpA, en representación de Gruma S.A.B. de C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Rumba	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549400	Sargent & Krahn, en representación de Aspack Spa	Denominativa	FreshCap	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1130522.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0962769	CARLOS CAMPBELL VILCHES, en representación de RC Repuestos Center S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RC REPUESTOCENTER	A escrito de fecha 01 de diciembre de 2023: Estése a lo resuelto con fecha 11 de octubre de 2023.
1481286	JARRY IP SPA, en representación de HOLDING PROYECTA CAPITAL SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BANPROYECTA	
1493179	LUIS ANTONIO CARRASCO ESPINOZA, en representación de JORGE RENATO ESQUIVEL MANTEROLA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Expert Class	A su escrito de fecha 12/01/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente. Estese al mérito de autos
1525572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (BEIJING) LIMITED Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LOQ	Suspéndase la tramitación por el plazo de 60 días a fin de que el solicitante de inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1525572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (BEIJING) LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOQ	Como se pide.
1531332	Richard Luis Arancibia Godoy, en representación de Radio Taxis Coquimbo y Turismo Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	RADIOTAXI TURISMO COQUIMBO	Visto, la resolución de fecha 30 de Noviembre de 2023 que apercibió a la presentación de fecha 11 de Agosto de 2023, en torno a acreditar poder o delegación en forma, señalar número de custodia en sistema Institucional o râtificar lo obrado por parte de la solicitante, dentro de 30 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 30 de Noviembre de 2023 , y se tienen por no presentado escrito de fecha 11 de Agosto de 2023.
1532379	Marcelo Andrés Olivares Ibarra, en representación de Universidad de O'Higgins Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins	
1535700	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TOTTO LOCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535700	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO LOCO	Visto, la resolución de fecha 09 de Enero de 2024 que apercibió a lo principal de la presentación de fecha 19 de Diciembre de 2023, en torno a reformular, aclarar o corregir la limitación de cobertura dentro de 10 días hábiles, bajo sanción de tenerla por no presentada, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción suficiente para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 09 de Enero de 2024, y se tienen por no presentada limitación de cobertura propuesta a lo principal de la presentación de fecha 19 de Diciembre de 2023.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1535700	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO LOCO	No ha lugar a la limitación por inductiva a error.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1536012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Fernando Navarrete Carrasco	Denominativa	FASTWORLD	Estése al mérito de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1537368	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de G&S Surfboards Inc	Denominativa	G&S	Vistos, que se ha incurrido en un error de hecho al notificarse la resolución de aceptación parcial a registro de fecha 25 de enero de 2024, debiéndose haber suspendido la tramitación de la solicitud en razón de lo resuelto con fecha 03/01/23, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de aceptación parcial a registro notificada con fecha 25/01/24 y procédase a dictar la resolución de suspensión en los términos solicitados. .
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1537698	Axel Alejandro Jara Sánchez, en representación de Axel Alejandro Jara Sánchez y Javier Andrés Villar Chandía	Mixta	STIDEAL	A su escrito de fecha 15/01/2024, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 38, 41 y 42 de la cobertura de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1538105	Matías Álvaro Latorre Muñoz	Denominativa	TEOREMA	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1538654	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Brahm y Asociados S.A.	Mixta	+ arquitectos	A todo no ha lugar por no coincidir la suma con el cuerpo del escrito.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538654	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Brahm y Asociados S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	+ arquitectos	Visto, la resolución de fecha 11 de Enero de 2024 que apercibió al primer otrosí de la presentación de fecha 13 de Octubre 2023, en torno a acompañar efectivamente los documentos ofrecidos, dentro de 10 días hábiles bajo sanción de tenerlos por no acompañados y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 11 de Enero de 2024, y se tienen por no acompañados los documentos del primer otrosí de la presentación de fecha 13 de Octubre 2023.
1539100	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Ximena Andrea Morales Lespinasse Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Bosques Propiedades	Estése al mérito de autos.
1539846	Carmen Gloria Beltrán Morales, en representación de Corporación Cultural Intrépida Cultura Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIMM: Festival Internacional de Mujeres Músicas	Téngase presente.
1540586	César Manuel Rodríguez Gómez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TEO	Considerando Que con fecha 28/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a 1372541. THÉA. Productos cosméticos para limpieza y cuidado de los ojos, pestañas y párpado, a saber, geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidados y lociones para uso cosmético para limpieza y cuidado de ojos, pestañas y párpados. Clase 3. Solicitud 991711656. THÉA. Productos cosméticos para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados, especialmente geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidado y lociones para uso cosmético para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados. Clase 3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabones cosméticos; jabones de afeitarse; jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; jabones de tocador; jabones desodorantes; jabones en crema; jabones en polvo; jabones granulados; jabones líquidos; jabones líquidos de baño; jabones líquidos para manos y cara; jabones para el cuidado corporal; jabones para uso personal; jabones perfumados; jabones*; jabón crema para cuerpo; jabón de afeitarse; jabón de almendras; jabón de belleza; jabón de tocador; jabón en barra; jabón líquido; jabón perfumado; pastillas de jabón. Clase 3. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registro de marca para la siguiente cobertura: Jabones para avivar los colores de materias textiles; jabón líquido para lavandería; jabón para lavandería. Clase 3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1541104	SILVA ABOGADOS, en representación de Smart Metrics SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DATALIZED	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1541106	SILVA ABOGADOS, en representación de Smart Metrics SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DATALIZED	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1541107	SILVA ABOGADOS, en representación de Smart Metrics SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DATALIZED	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1541135	SILVA Y CIA., en representación de PRODUCTORA CONECTA MAS DEPORTE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	conectadeportes	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presenete.
1541135	SILVA Y CIA., en representación de PRODUCTORA CONECTA MAS DEPORTE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	conectadeportes	A todo, estese al mérito de lo resuelto.
1541135	SILVA Y CIA., en representación de PRODUCTORA CONECTA MAS DEPORTE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	conectadeportes	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, como se pide. Al cuarto otrosí, téngase presente.
1541155	Juan Carlos Morales Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	Por contestada la observación de fondo.
1541157	Juan Carlos Morales Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	Por contestda la observación de fondo.
1541174	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Q-LOOP SPA	Mixta	Q-LOOP	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541352	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de 3CLICS SpA	Mixta	MINTAKA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1541352	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de 3CLICS SpA	Mixta	MINTAKA	Considerando Que con fecha 25/09/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a la solicitud N° 1492800. MITACA. Administración de negocios; Agencias de importación y exportación; Demostración de productos; Gestión comercial; promoción de ventas para terceros; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35. Solicitud N°1492691 Marca MITACA Café. INCL. Publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios publicitarios y de propaganda; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de información comercial por sitios web de la clase 35.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRODUCTOS, DE LAS CLASES 1 A LA 34. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS EN RELACIÓN CON PRODUCTOS Y SERVICIOS, OFRECIDOS Y PEDIDOS A TRAVÉS DE TELECOMUNICACIONES O MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE MÚSICA Y PELÍCULAS PREGRABADOS Y DESCARGABLES;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN REDES INFORMÁTICAS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, MUESTRAS, EN PARTICULAR PARA VENTAS POR CATÁLOGO) TRANSFRONTERIZA O NO; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS EN LA INTERNET; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA Y DE VENTAS; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTAS; PROMOCIÓN EN LÍNEA DE REDES INFORMÁTICAS Y SITIOS WEB; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, TAMBIÉN APLICABLE A LOS SERVICIOS DE VENTA TELEMÁTICA; MEDIACIÓN DE ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA VENTA Y COMPRA DE PRODUCTOS; MODELAJE PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIO; SERVICIOS DE FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIO EXTERIOR; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS); MARKETING EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE; GESTIÓN Y COMPILACIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; FACILITACIÓN DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y RED INFORMÁTICA MUNDIAL; RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; FACILITACIÓN DE INFORMES DE MARKETING; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LOS

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>CONSUMIDORES SOBRE LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS A LA VENTA; CONSULTORÍA EN TÉCNICAS DE VENTAS Y PROGRAMAS DE VENTAS; CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS EN RELACIÓN CON LA ESTRATEGIA, LA MERCADOTECNIA, LA PRODUCCIÓN, EL PERSONAL Y CUESTIONES DE VENTAS AL POR MENOR; CONTROL DE INVENTARIO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN COMERCIAL VÍA LA INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, A TRAVÉS DE INTERNET, REDES POR CABLE U OTRAS FORMAS DE TRANSFERENCIA DE DATOS. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: INSTALACIÓN DE SOFTWARE; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE COMPUTADORAS Y SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE SOFTWARE Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA; CONSULTORÍA EN SOFTWARE; COPIADO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TERCEROS; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO, PÁGINAS Y SITIOS WEB; DISEÑO Y DESARROLLO (ESCRITURA) DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ENSAYO DE SOFTWARE; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO NO DESCARGABLE EN LÍNEA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, DISEÑO Y MEJORA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE (ASISTENCIA TÉCNICA); MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN RELACIÓN A SEGURIDAD</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>INFORMÁTICA Y PREVENCIÓN DE RIEGOS INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS Y DISEÑO DE SOFTWARE; REPARACIÓN DE SOFTWARE (MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN); ASESORAMIENTO TÉCNICO RELATIVO A LA OPERACIÓN DE COMPUTADORAS; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; DISEÑO, CREACIÓN, ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS DE INTERNET PARA TERCEROS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS DE ORDENADOR; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; PROGRAMACIÓN DE VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS; COMPROBACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ELABORACIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; PROVISIÓN INFORMÁTICA DE INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (IAAS); PROVISIÓN INFORMÁTICA DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS); SERVICIOS DE CONFIGURACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS; VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS. Clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1541360	Irene Loreto López Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMOR & MIEL Ltda	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541375	Jonas Antonio Gómez Alonso, en representación de San Lucas Restaurante SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Old Club	Por contestada la observación de fondo.
1541502	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Teresita Del Niño Jesús Prat Calvo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIMPLY-B	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1541503	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de COMERCIAL MAS CASES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mar Cases	Por contestada la observación de fondo.
1541627	Rodolfo Eduardo Andrade García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	eurotrade	Por contestada la observación de fondo.
1541679	Luis Alejandro Pinela Mena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alfa Electric	Por contestada la observación de fondo.
1541844	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CORRALERO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CORRALERO	<p>VISTOS: Que con fecha 31/08/23 se notificó una observación de fondo fundada en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338893, marca Mundo Corralero, que distingue Ropa para hombre y mujer de la clase 25.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar ante este servicio la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o de la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1541844	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CORRALERO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORRALERO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1541844	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CORRALERO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORRALERO	Como se pide.
1542138	Claudio Alfonso Cisternas Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Easy Rack	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1542334	Juan Pablo Silva Echeverría Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Gastons	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 05/09/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1148314, marca GASTON MILLE, que distingue Calzado de montaña; calzado de trabajo; calzado para caballero; calzado para señora. de clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Zapatos. Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Corbatas; gorros (sombrerería);polerones; poleras; cinturones (prendas de vestir);chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; pantalones cortos de baño; pantalones; camisas; ropa para la lluvia; ropa exterior. Clase 25.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1542334	Juan Pablo Silva Echeverría Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gastons	Por contestada la observación de fondo.
1545058	Sara Julia De Lourdes Diaz Enrione, en representación de VIRBAC (AUSTRALIA) PTY LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPRELORIN	A su escrito de fecha 08/01/2024, se resuelve: Cómo se pide, a la emisión del título correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547349	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de Importadora Exportadora y Distribuidora BG Trading Chile Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHYTHM CONCEPT	Téngase por acompañado el documento.
1548237	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BAXTER INTERNATIONAL, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SERVINITY	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio en el primer otrosí del escrito de fecha 27 de noviembre de 2023 Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución notificada con fecha 24 de enero de 2023 por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de pérdida de prioridad de fecha 20 de noviembre de 2023, en particular, que el documento acompañado no corresponde a un certificado de prioridad sino a un extracto del registro de la marca. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
1553044	Sebastián Alonso Poblete Calderón, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN ALONSO POBLETE CALDERON E.I.R.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	pal gato	
1553104	Sebastián Alonso Poblete Calderón, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN ALONSO POBLETE CALDERON E.I.R.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	pal perro	
1554805	Benjamín Alejandro Acuña Carrasco, en representación de IMPORTADORA RBC SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	XTREME	No ha lugar por extemporáneo.
1555952	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Fashion Trademarks Holding SL. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chevignon	A su escrito de fecha 15/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto. Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555954	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Fashion Trademarks Holding SL. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Naf Naf	A su escrito de fecha 15/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto. Al otrosí: Téngase presente la personería.
1556268	Javier Alonso Louit Wong, en representación de LL CONSULTING SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LLC Consulting	Téngase presente la rectificación de la marca y el titular del registro de autos. A su escrito de fecha 19/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos.
1557179	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Amarilis SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Amarilis	A su escrito de fecha 08/01/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1557405	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de Cetep Asociados Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Conversemos de Salud Mental GC GRUPO CETEP	Estése al mérito de autos.
1557460	Giannina Patricia Mosca Hayler Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Psico Ser	Téngase por acompañado documento de pago.
1557701	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Van Inversiones Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vamclima	Estése al mérito de autos.
1557705	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banquetería y eventos maria graciela muñoz baeza EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MG Eventos momentos para recordar	Estése al mérito de autos.
1557733	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DYW LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	D&W	Estése al mérito de autos.
1557737	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Residencia San Ignacio spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Residencia San Ignacio Un Segundo Hogar	Estése al mérito de autos.
1557743	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Del Canto Herrera Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Paiquito	Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557746	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Plusservice SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plusspay	Estése al mérito de autos.
1557747	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RISKMEDIA INSURANCE BROKERS CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.L. Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	RISKMEDIA	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Lo previamente señalado, por cuanto el documento acompañado a fecha 05 de enero de 2024, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, y por tal razón no cumple con lo exigido por el Convenio de Paris, ni las exigencias recogidas en la ley nacional. A ello, se suma la imposibilidad de cumplir con los requisitos para acompañar la respectiva certificación de prioridad, toda vez que el plazo máximo para ello concluyó el día 18 de enero de 2024. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. A los escritos de fecha 05 de enero de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.
1558033	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMPAÑIA HIDROELECTRICA HIDRONER SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIDRONER	Estése al mérito de autos.
1558034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Paola Veraguas Escobar Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAMÉ	Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558043	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rafael Vallejos Medel Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TomCam	Estése al mérito de autos.
1558048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de optica ingrid gonzalez eirl Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOV Grupo Óptico Visione	Estése al mérito de autos.
1558059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guido Orlando Morales Blamey Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Funeraria Reino de Dios	Estése al mérito de autos.
1558060	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Eduardo Galaz Hernandez Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Blacksmith	Estése al mérito de autos.
1558072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPO MEDICO BELARIS LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BELARIS	Estése al mérito de autos.
1558073	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Industriales y Estructurales LRG Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bodestan	Estése al mérito de autos.
1558233	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julieta Loreto Tolrá Escobar Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUMANA MENTE HOLISTICA	Estése al mérito de autos.
1559324	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS INFORMÁTICOS EN NUBE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIZILIB	Como se pide.
1559334	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NELVINSO CHÁVEZ CUBA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RILLIS	Como se pide
1559377	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIBSA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	aquore	Téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559725	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Diego Ignacio Araya Troncoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENTRE RAÍCES MUSICA DE RAÍZ	Como se pide.
1559840	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Salt Beachwear SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	salt d'mer swimwear	Vistos, la publicación de fecha 13 de octubre de 2023, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, no habiéndose presentado oposición y sin que se lesionen los derechos de terceros, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos de este Instituto, agregando la palabra "swimwear" a la marca solicitada, de conformidad con la etiqueta acompañada. Se elimina "Sin protección al término "swimwear"" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Asimismo se corrige de oficio traducción de marca.
1559903	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PANGUI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANGUI TOYS	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024 Como se pide.
1559904	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Andrea Bizama Fica Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Miocuore	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024 Como se pide.
1559906	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Pinto Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pedro & Peter	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559907	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nizzo Capital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIZZO	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024 Como se pide.
1559908	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIVISION STORE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Division Store	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559909	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corretajes Ignacio Andres Court Alvarez de Uribarri EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inexus	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559910	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Fuentes Sandoval Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Speed Burger	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559911	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIO ALEJANDRO CABELLO ALVAREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OsK by Patricio Cabello	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2023 Como se pide.
1559914	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Amigo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSAMIGO	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024 Como se pide.
1559916	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGROVECA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROVECA SPA	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024 Como se pide.
1559918	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS EDUARDO MARCELO PARADA CÁCERES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAYMAR	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metabolic SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Metabolic	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2023 Como se pide.
1559922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inovabiz Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inovabiz	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559943	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loop Baby Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOOP BABY	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Curadom Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Curadom	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios Tecnológicos y Telecomunicaciones telconor Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	telconor	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560083	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Isabel Kassens Hegedus Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EventosKass	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefani Airline Torres Curigual Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Spring Beauty	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zup Ventures Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Stoy	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560330	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Proyectos Integrales y Asesorías en seguridad limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRISEG	A sus antecedentes.
1560331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Venta y Servicio de Café Cococafé Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cool Café	A sus antecedentes.
1560332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Gonzalo Espinoza Villalón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	prolens	A sus antecedentes.
1560333	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anne Marie Gouet Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Coeur	A sus antecedentes.
1560336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Humberto Torres Godoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Edras	A sus antecedentes.
1560337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Andrea Opass Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOO consulting	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560421	ANDRES VERA VERA, en representación de Comercializadora Polmetal Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLMETAL	Téngase por acompañado el documento.
1560479	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clever Up SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MundoDental	Como se pide.
1560480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana Loreto Derderián Carkovic Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	freya.ancestral.ayurvedica	Como se pide.
1560481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón Yuc-liong Kong González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITALIANZA	Como se pide.
1560483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RETA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	botasmilitares	Como se pide.
1560484	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES SAN CRISTOBAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA DEL SOFÁ Y CUEROS	Como se pide.
1560485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Enrique Berrios Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Erick Berrios	Como se pide.
1560486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramon Orlando Azolas Punzet Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hielos La Era	Como se pide.
1560487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Vitivinícola Epifania Wines Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OOWL WINES	Como se pide.
1560488	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yaritzia Alejandra Fernández Guerrero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kalon Spa	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560490	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alejandro Humeres Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	joed	Como se pide.
1560491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOKI	Como se pide.
1560492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora Audiovisual Mandala Films Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mandala films	Como se pide.
1560493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROBERTO GERMAN HENRIQUEZ VASQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Family Nuts Sabor Unico	Como se pide.
1560495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Enrique Molina Rodríguez y Maria Milagro Jimenez Jimenez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tinyshop	Como se pide.
1560496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Secretos de la Maga SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Secretos de la Maga	Como se pide.
1560511	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA E INVERSIONES VR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOSHINE	A sus antecedentes.
1560732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Mauricio Gil Osorio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerveza del Desierto	Como se pide.
1560733	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivan Ulises Sepúlveda Villablanca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Indugreen	Como se pide.
1567669	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JORGE ENRIQUE ESPINOSA HERRERA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Agrícola Las Tencas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568392	Nicolas Alejandro Danus del Pedregal Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Hongos del Maipo	
1569016	Rebeca Noemí Maldonado Cortés Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DEL PUENTE .PE	
1569093	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AGRICOLA SIEMEL LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AGRICOLA SIEMEL	
1569703	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Perma-Pipe, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PAL-TS	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1569718	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Perma-Pipe, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PAL-XD	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1569812	Patricio de la Barra G, en representación de Laboratorios Richmond División Veterinaria S.A Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERMAPET	Téngase presente la cesión de la solicitud, actualícese base de datos.
1571062	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SC 63	A escrito de fecha 10-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1571352	Marisol Del Carmen Villarroel Torres Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Comparte Amor Flores Marisol	
1571383	Mauro Dellafori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GUAU FORTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571417	Pamela Angeline Leiva Fariás, en representación de leiva producciones spa Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	pamela leiva - las gaviotas abren puertas	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1571469	Rodrigo Mario Núñez Prado, en representación de EL HORTICULTOR SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	El Horticultor	
1571510	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HALLMARK S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	excellent	
1571620	Jorge Andrés Ovalle Madrid Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	shasta	
1571652	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LIVEMORE	
1571658	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LIVE MORE	
1571689	Lucila Melvi Albizu Valenzuela Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HUERTO INTERACTIVO EL MORO	
991766499	Lisa Greenwald-Swire Fish & Richardson P.C., en representación de Apeel Technology, Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	APEEL RIPE TRACK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
429556	1036765	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ENGATEL	
435027	1082758	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	V	
435007	1084896	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE MARTINO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437785	820405	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	XYLEM	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437773	931443	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	RUKAM	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437757	960971	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	FREEMAK PLUS	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
434940	1026440	CHILEMAT SpA Anotación de Renovación TLT	CHILEMAT, PALABRA DE FERRETERO	Modifique en clase 35 " Importación, exportación y representación de productos de las clases 06, 07, 08, 17 y 20.", por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 06, 07, 08, 17 y 20".
435191	1032761	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	J.T.T. JUNTA TUS TAPITAS	Cumpla con la observación de aclarar el titular del registro, ya que no corresponde a la razón social señalada en el documento acompañado. Se deja constancia que la base de datos de INAPI se encuentra acorde con la solicitud que diera origen al registro así como el poder acompañado en su oportunidad. Debe requerir la rectificación del titular en el registro, acompañando para ello los documentos que acrediten la correcta razón social del titular. Al escrito de 19 de diciembre de 2023: No cumple lo ordenado.
435570	1044665	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVERASIL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435580	1046589	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGASTER	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435571	1046591	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATEXA	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434981	1052227	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AESULAP	En cobertura de marca a renovar especifique " higienicos ", o elimine de cobertura. Aclare y especifique " " unidades electromedicas ". Reclasifique a clase 9 las " videocamaras para destino medico de uso intracorporeo ", cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso
434982	1052233	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique " higienicos ", o elimine de cobertura. Aclare y especifique " " unidades electromedicas ". Reclasifique a clase 9 las " videocamaras para destino medico de uso intracorporeo ", cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
435565	1053077	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AROM DE YANBAL	Elimine de cobertura las palabras "otras", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435452	1057139	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILESIA	En cobertura Clase 03 : - Sustituya "otras sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa". - Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "Perfumería" por "Artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435407	1057217	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOSANO	En cobertura clase 3: elimine "otras" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 9: elimine "otros" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435444	1059853	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATLAS ELEKTRONIK	En cobertura clase 9: Elimine "tales como" en "Simuladores para aplicaciones civiles y militares, tales como simuladores para el manejo de barcos, simuladores de entrenamiento para centrales de energía, simuladores de accionamiento, simuladores de encendido, simuladores para el entrenamiento de combate, simuladores para el entrenamiento de navegación;" Elimine "tales como" y "principalmente" en "Sistemas de reconocimiento en el campo de batalla, consistentes principalmente en una plataforma sensora con sensores (tales como observación de día y nocturna, detector sísmico, medidores de distancia tipo laser, radiogoniómetros), monitor para indicar datos de los sensores, sistemas de datos de telecomunicaciones, equipos de procesamiento de la información, unidades para la adquisición automática de objetivo, rastreo de objetivo, clasificación del objetivo y enlace con el objetivo;" Elimine "principalmente" en "Sistemas de comando y control de misiles en vehículos de superficie y submarinos, consistentes principalmente en sensores de supervisión para el espacio aéreo y las áreas marinas, redes para la transmisión de datos y distribución de datos;" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434983	1060959	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar aclare y especifique "u otros medios de datos cargados con informaciones".
437777	1061805	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	HUMEASIL	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437760	1061807	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	HUMEASIL	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437775	1061811	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	RUKREADY	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437784	1061813	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	RUKREADY	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
434928	1062191	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDEMARS PIGUET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. En cobertura Clase 14 especifique o elimine " así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435691	1064281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEED BAG	
434930	1064337	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMMENS	Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434939	1064593	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DE MARTINO	Corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434925	1065949	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERLAGE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. En cobertura Clase 30 modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería".
435450	1066939	Xiaodong Liu , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WT	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434931	1068271	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M + DESIGN	Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434918	1068761	Gianfranco Ferralis, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANANDINA	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura Clase 30 modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
435583	1069807	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONKEY KONG	Elimine de cobertura las palabras "OTROS", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435584	1069809	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUCK HUNT	Elimine de cobertura las palabras "OTROS", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437770	1072343	POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	RUKALG	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
435425	1073167	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTUS HEALTH	En cobertura Clase 03 : - Sustituya "otras sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa". - Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "Perfumería" por "Artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 35 modifique "Publicidad" por "Servicios de publicidad"; "gestión de negocios" por "gestión de negocios financieros" conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435794	1074015	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTESAN	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a " carne de aves y carne de caza ". Elimine la expresión " otros ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
435795	1074017	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTESAN	En cobertura de marca a renovar especifique los " polvos para hacer subir la masa ", conforme a " polvos para hornear "
435426	1075205	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTUS HEALTH	En cobertura Clase 03 : - Sustituya "otras sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa". - Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "Perfumería" por "Artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 35 modifique "Publicidad" por "Servicios de publicidad"; "gestión de negocios" por "gestión de negocios financieros" conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432644	1075333	Raquel Gladys Ubilla Cadena Anotación de Transferencia total	BIM-BAM-BUM	Acompañe documento de cesión otorgado por todos los titulares según observación anterior. Al escrito de 4 de enero de 2024: Documento acompañado no corresponde a un documento de cesión.
434917	1075423	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435601	1076428	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEVENFRIDAY	Elimine de cobertura las palabras "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435485	1077604	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY SAN	En cobertura clase 24: Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435430	1081540	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTUS	En cobertura Clase 03: - Sustituya "otras sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa". - Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "Perfumería" por "Artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 35 modifique "Publicidad" por "Servicios de publicidad"; "gestión de negocios" por "gestión de negocios financieros" conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
437776	1082371	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	XYLEM	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
435681	1086126	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBILOIL	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " no comestibles ", o elimine esa expresión. Especifique los " ingredientes para usos diversos " y " productos derivados similares " . Especifique la "esperma" y " cera " . Especifique la "glicerina " y verifique clasificación correspondiente, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en caso de reclasificación.
434924	1086244	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANGLE TEEZER	En cobertura Clase 3 incluya la expresión "no medicinal" en jabones.
435604	1094457	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHN DEERE	Elimine de cobertura las palabras "otros" otras"; "por ejemplo"; "lo similar", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435558	1115478	Asesorías e Inversiones GGA SpA Anotación de Renovación TLT	EL RELOJ	Acompañe poder para representar al solicitante.
437753	1116572	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	BF-STOP	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437780	1116574	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	LIGNAM	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437767	1116576	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PROSILI-K	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437764	1127783	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	BIOSTIV	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
435686	1128744	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANSUL	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
437755	1148339	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	FENRUK	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437765	1182073	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CADILAC	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437778	1184071	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	KHUM	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437763	1184072	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AMIR	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437783	1200420	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CYMANC	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437762	1219983	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	KUAJA	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437766	1220308	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PLANTIUM	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437771	1265547	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	RUKAM	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437781	1305110	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PLANTIUM	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437758	1305111	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	GUANOSOL	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437761	1323158	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	KUAJA	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437768	1323159	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PRUNSET	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437756	1323160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	FIERKELT	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
437782	1323161	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	ZINKELT	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.
435279	1396993	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	addyra.	Rectifique RUT del titular en el registro. Se deja constancia que el RUT que actualmente indica la base de datos de INAPI, fue señalado por su escrito de 20 de noviembre de 2023 que requirió precisamente rectificación de RUT del titular. Al escrito de 19 de diciembre de 2023: No cumple lo ordenado.
437779	1405581	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	BORMOL	Para examinar, rectifique solicitante con su individualización completa. El solicitante señalado en la solicitud corresponde al titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430673	837864	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRAUNOR	Al escrito de 27 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
437687	842177	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYCO	
437690	909394	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOLD LABEL	
437672	921625	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWE ALL STARS	
437693	934264	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYCO	
437827	957832	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JUDGMENT DAY	
437677	957835	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FULLY LOADED	
437678	957837	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIVE WIRE	
437679	957839	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUMMERSLAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437816	957840	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUMMERSLAM	
437818	957841	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDGE & CHRISTIAN	
437839	957843	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KANE	
437820	957844	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMACKDOWN	
437821	957845	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROYAL RUMBLE	
437824	957846	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROYAL RUMBLE	
437826	957847	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NO WAY OUT	
437697	966283	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWE NETWORK	
434921	1013731	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUROTEMPS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434450	1015741	Beatriz Riveros De Gatica , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRIMAC	Al escrito de 29 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
435459	1026644	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPACIO 1	
435636	1038413	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROOKS BROTHERS	
431271	1039109	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OHL	A su escrito de fecha 11-12-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
435606	1039503	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIPAL	
437684	1042051	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWE NXT	
435473	1047915	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIGAMAX	Se rectifica representante según poder acompañado.
434923	1047941	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUROEST	
434926	1047943	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUROVICE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431680	1052995	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBUGEL	A su escrito de fecha 11-12-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
431684	1053007	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILGERAL	A su escrito de fecha 11-12-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
431681	1053009	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOWILA	A su escrito de fecha 11-12-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
431683	1053017	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROASA-75	A su escrito de fecha 11-12-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
433203	1053453	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOSCHINO	Al escrito de 2 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
435462	1054337	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOTOY	
435463	1054339	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOTOY	
435572	1054479	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARITHE ET FRANCOIS GIRBAUD	
434932	1056441	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434934	1056443	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIMBUS	
434936	1056445	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIMBUS	
435663	1056471	Garcia Parot Y Compañia Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F&D	
435660	1057089	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDI SPIN	
435568	1057335	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APGEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435603	1057723	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATALA	
435672	1057943	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCOR DELIZZIA	
435661	1058099	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPEN	
434943	1058505	RAMIREZ Y SANCHEZ LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ANC SINOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434920	1058563	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVP VINYL SIDING	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435487	1058869	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGAFOL	
435488	1058985	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAC & RACHEL	
434938	1059621	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIMBUS	
435509	1059907	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROBIORA3	
435648	1060095	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTORMAN	
435653	1060097	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTORMAN	
435526	1060529	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE TOUCH	
435538	1060821	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLAMEPRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434944	1061487	KARIN ROCIO NEUMANN ARAVENA	NACER DEL ARCOIRIS	
		Anotación de Renovación TLT		
434942	1061691	RED INTERNACIONAL DEL LIBRO LIMITADA	RIL EDITORES	
		Anotación de Renovación TLT		
435437	1061869	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	POSULVIT	
		Anotación de Renovación TLT		
435438	1061997	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	THE W	
		Anotación de Renovación TLT		
435436	1062743	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	HBIS	
		Anotación de Renovación TLT		
435588	1062767	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	R HALLBERG-RASSY	
		Anotación de Renovación TLT		
435637	1062773	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	A87	
		Anotación de Renovación TLT		
435639	1062775	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	PS FROM AEROPOSTALE	
		Anotación de Renovación TLT		
431393	1062851	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	THERMOBALL	A su escrito de fecha 11-12-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435446	1062871	Reinaldo Rivas Nielsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GS GOLD SUPPORT	Se corrige representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado. Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
435510	1064135	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CSAV	
435642	1065165	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PS FROM AEROPOSTALE	
437675	1065769	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	W	
434922	1065947	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERLAGE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435665	1066103	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAALOX	
437688	1066677	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYCO	
435630	1067571	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPARGATAS	
435632	1067573	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPARGATAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432108	1067633	Postedin SPA Anotación de Renovación TLT	POSTEDIN	Por cumplido lo ordenado.
434933	1067749	patricio de la Barra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMATIVO	
435644	1067775	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCB	
435468	1068257	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYLAC	
435428	1069681	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUATIZ	Se rectifica representante según poder acompañado. Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
435445	1069683	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R&T	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder acompañado.
435472	1071121	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAGLIFICIO CLERICI	
431902	1071433	DAP DUCASSE DISEÑO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	DAP DISEÑO	A su escrito de fecha 05/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
435467	1071785	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLI-FILM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435595	1076356	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOLLY RANCHER	
435640	1076632	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAFICA BABEL	
435569	1077566	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONEYCE	
434937	1078098	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLA SANTA PUREZA Y PERFECCION	
437674	1079059	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	W	
434941	1080841	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISURE SMART ALARM	
430186	1080893	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PS4	A su escrito de fecha 05/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
434916	1082760	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROXIDE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435439	1083784	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAS DUNAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435629	1084682	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYLEX GLOBALCOM	
435662	1084780	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENOVO	
434919	1084892	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATO UNITAN	
435655	1085492	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOGT POWER	
435645	1085844	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DA RENZO	
435646	1088444	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOGT	
435586	1089100	ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS AGRÍCOLAS DEVELOPMENT LTDA. Anotación de Renovación TLT	AGRI DEVELOPMENT	A su escrito de fecha 14 de diciembre de 2023: téngase presente.
434929	1089464	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR JORDAN	
435666	1093310	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENOVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437728	1094417	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLATTS	
435643	1094975	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOGT POWER	
437734	1095295	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLATTS JKM	
437745	1095297	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLATTS JKM	
434935	1095638	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISURE SMART ALARM	
435675	1095770	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAWES	
435634	1096184	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMCO	
435633	1096186	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMCO	
435635	1096188	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435667	1096381	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASBANCA	
435670	1096383	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASBANCA	
435587	1097096	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE FORMACION TECNICA CANON (C.F.T. CANON)	
435547	1098091	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANIMIX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435573	1104120	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODY NANCY GANZ	
435668	1115302	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEKSE	
437730	1116458	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLATTS	
437676	1121094	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWE NETWORK	
437685	1129804	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYCO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433199	1132103	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOSCHINO	Al escrito de 2 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437691	1247738	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP COG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434258	874944	Estudio Pablo Lineros & Cía. Ltda. , en calidad de Representante de	ROBINSON CRUSOE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Rectifícase el tipo de trámite a "Alzamiento de Prenda", según el formulario presentado en forma física por el solicitante. Al escrito de 27 de diciembre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
434259	933550	Estudio Pablo Lineros & Cía. Ltda. , en calidad de Representante de	ROBINSON CRUSOE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Rectifícase el tipo de solicitud a "Alzamiento de Prenda", según formulario presentado de manera física por el solicitante. Al escrito de 27 de diciembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
431863	1029623	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	NEULEPTIL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		El escrito de 27 de diciembre de 2023: Como se pide.
435447	1064349	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	MALL PASEO QUILIN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 436361 (Anotación de Transferencia total)
434260	1088708	Estudio Pablo Lineros & Cía. Ltda. , en calidad de Representante de	ROBINSON CRUSOE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prohibición (alzamiento)		Se deja constancia que se rectifica el tipo de solicitud a "Alzamiento de Prohibición", según formulario físico presentado por la solicitante. La solicitud que requiere alzar, esto es, la N° 146832, quedó ingresada como Prohibición. Al escrito de 27 de diciembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
379437	1254337	JUAN EDMUNDO RAMÓN BUDINICH VILLOUTA, en calidad de Representante de	EzyPark	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Transferencia total		
432210	1292375	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de	CRUNCHYROLL	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de diciembre de 2023: Por desistida.
432223	1292375	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de	CRUNCHYROLL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 28 de diciembre de 2023: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469244	1469244: Lange S.A. - COMERCIAL GRUPO AG LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	IMPORTAL	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2022 folio 141472: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/10/2022 y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/08/2022 folio 110889: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado y Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°208501. Al segundo otrosí Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1509001	1509001 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LAIKA PET	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LAIKA y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LAIKA y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LAIKA y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1509010	1509010 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA.	LAIKA PET	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LAIKA y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LAIKA y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LAIKA y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1534247	<p>1534247: SENSI VIGNE & VINI SRL. - CAMILE RAYEN FRANCOIS SANDOVAL - GONZALO MARTIN RUIZ</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SENSEI	<p>A escrito de fecha 11/01/2024</p> <p>Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "SENSI" para distinguir los productos pedidos de la clase 33 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "SENSI", para distinguir los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "SENSI", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.</p>
1545691	1545691 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA.	P PENTALITE	Al escrito de fecha 14/01/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PENTA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1545704	<p>1545704 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	P PENTALITE	<p>Al escrito de fecha 14/01/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PENTA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519895	1519895 - BLUE EXPRESS S.A. - Ingeniería integral y corretaje LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PUNTO blue	A la presentación de fecha 06/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520611	1520611 - Clínica Estética Essenza Limitada. - Alicia Cristina Véliz Videla. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FEMME ESSENCE	A la presentación de fecha 29/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524193	1524193: MONSTER ENERGY COMPANY - DEPORTES SPARTA SpA - Melody Sol Ailin Romero y Christopher Jonathan Bravo Joha Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Monsterfit	A escrito de fecha 15/01/2024 Téngase presente A escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1524366	1524366: ORLANDO CHACRA ORFAL - BHAGYASHREE RAJESH BELANI Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FENIXX GROUP	A escrito de fecha 11/01/2023 A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1524668	1524668: ORLANDO CHACRA ORFALI - LA RUTA SPORTS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PHÖNIX	A escrito de fecha 11/01/2023 A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1526846	1526846 - Mulpun S.A. - Víctor Hugo Parra Donoso. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NET ZERO	A la presentación de fecha 05/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528693	1528693 - BERLIN SOCIEDAD GASTRONOMICA SPA - La Berlin SpA - Alexander Robert Kotesky Soto. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BERLÍN	A escrito de fecha 10/01/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1534635	1534635: INMOBILIARIA BIANGULAR S.p.A.- Brickcapital Advisors Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BRICK-CAPITAL	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 05/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542718	1542718 - INMOBILIARIA BIANGULAR S.p.A. - Ignacio Bernal Barrera Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Grupo Brics Chile	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 05/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545831	1545831: CASO E HIJOS SPA. - Eduardo Andrés Oliva Godoy Resolución de citación a oír sentencia de oposición		A escrito de fecha 10/01/2024 y 19/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítase a las partes a oír sentencia.
1548217	1548217: LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C. - María Milagro Primera Canelon Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Piel Knela	A escrito de fecha 10/01/2024 y 19/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítase a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1363469	1363469 MIGUEL RECAREDO LOBOS COFRÉ-CERVECERIA AUSTRAL S.A.- Patagonia, Inc.	Patagonia Beer	Fallo de rechazo
1363522	1363522: SAFCOL HOLDINGS HONGKONG LIMITED - WATT'S S.A.	SUPREME AMERICAN CHEF	Fallo de aceptación a registro
1363867	1363867: PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ - VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	El Espinazo del Diablo	Fallo de rechazo
1403225	1403225: LUNA ENERGY SPA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	LUNA	Fallo de aceptación parcial a registro
1447751	1447751: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Quantum Integral S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - ANA LUISA VALDEBENITO SANDOVAL	SUNIDOG	Fallo de rechazo
1465281	1465281: EMILIO ERNESTO BRUSCO ENGELBACH y OTROS - CRISTIAN ROBERTO MARTÍNEZ ADDISON-SMITH	La zorra araucana	Fallo de rechazo
1466064	1466064: NOVARTIS AG - Dicema Pharmaceuticals, Inc.	GALXC PLUS	Fallo de aceptación a registro
1466171	1466171: ARMAZONES Y LENTES LIMITADA - MISTRAL INTERNATIONAL B.V.	MISTRAL	Fallo de rechazo
1466174	1466174: PAULA HAMDORF MUJICA - ANDREA JOSÉ FERNÁNDEZ ARECHAVALA	IMABRIX	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1285001	1285001: JULIAN ESTEBAN ITZKOVICI-THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P-LIFESTYLE EQUITIES C.V-OXFORD LIMITED. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	OXFORD POLO CLUB	Cúmplase y archívese
1308431	1308431: FISA LIMITED-FISA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	FISASYSTEM	Cúmplase y archívese.
1329834	1329834: INMOBILIARIA E INVERSIONES NOVATERRA LTDA-ARESTI CHILE WINE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	espíritu salvaje	Cúmplase y archívese
1333462	1333462: MANUEL RICARDO MÁXIMO VÁSQUEZ ESPÍNDOLA-AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ATTIVO TERRA	
1346145	1346145: JOSÉ MIGUEL PRIETO CORREA-PRIETO Y CIA. LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PRIETO TAX & LEGAL	
1348251	1348251: TARGET BRANDS, INC. - PINTURAS TRICOLOR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TARGET	
1349529	1349529: Inversiones Ottone Limitada - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FUENTE DE SODA ALEMANA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1349537	1349537: Inversiones Ottone Limitada - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FUENTE ALEMANA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1351593	1351593: FRANCESCA ALESSANDRA CIANGAROTTI STEIN - ESSENTIAL EXPORT S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Totti	
1352071	1352071: Sociedad Agrícola Viña Huelquén Limitada - Viña Iwines SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Q	
1352299	1352299: GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. - RENO CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	OPPO Reno	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1356099	1356099 COMERCIAL AGRO GOURMET LIMITADA – GOOD FOOD S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	
1356207	1356207 LABORATORIOS PRATER S.A.– S.C. JOHNSON & SON, INC.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MOK-OFF	Cúmplase y archívese
1356215	1356215 LABORATORIOS PRATER S.A.– S.C. JOHNSON & SON, INC.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MOC-OFF	Cúmplase y archívese
1357112	1357112: LABORATORIO PORTUGAL S.R.L. - FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FLORESTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1357117	1357117 MABEL CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ – SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS IBÁÑEZ LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	DDM Defensa Deudores Morosos	
1357143	1357143: LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L. - FLORES Y CIA S.A. Y FLORES WOMAN S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FLORESTA	
1373994	1373994 INNER MONGOLIA YILI INDUSTRIAL GROUP CO., LTD. - COMERCIAL LILY LIMITADA – D & B CHILE LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Yili	
1381535	1381535: DOREL JUVENILE CHILE S.A. - BLUE BOX OPCO LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	INFANTINO	
1385265	1385265: DANILO GARCIA MEDRANO y JAVIER TORO ZAMBRANO / Orica International Pte Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	4D	
1395738	1395738: NATALIA ROSA CANALES SALINAS - ITALO MINI BALZA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	DINO GARAGE	
1402445	1402445: RODOLFO JOSÉ BAMBACH LARRAÍN - BLACK SANDS PROPERTIES LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	FBS	Cúmplase. Se deja constancia que, a consecuencia de lo anterior, la tramitación de la presente solicitud continuará su tramitación en sede administrativa no contenciosa. Pasen los autos a resolución definitiva.
1431025	1431025: MARSOL S.A. - MARSOLRICH SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MARSOLRICH	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1433501	1433501: ILASA SpA - INGENIERÍA, CONTROL DE GESTION Y LOGÍSTICA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	INALOG	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1488465	1488465: HIDROCENTRO S.A. - HYDROSYSTEMS SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HYDROSYSTEMS	
1493936	1493936 - NAZER Y SILVA SPA - EMPRESAS DEMARIA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	X	A escrito de fecha 10/01/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1509001	1509001 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LAIKA PET	A la presentación de fecha 05/01/2024: No ha lugar, por ahora.
1509010	1509010 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LAIKA PET	A la presentación de fecha 05/01/2024: No ha lugar, por ahora.
1518881	1518881: TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. - Tenlove Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Círculo Ten	A escrito de fecha 25/01/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder
1520611	1520611 - Clínica Estética Essenza Limitada. - Alicia Cristina Véliz Videla. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FEMME ESSENCE	A la presentación de fecha 05/01/2024: Como se pide.
1521759	1521759: Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A. - Hassan Makki Jaber Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BX BOX PARK CHILE	A la presentación de fecha 05/01/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521759	1521759: Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A. - Hassan Makki Jaber Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	BX BOX PARK CHILE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A., mediante escrito de fecha 05 de enero de 2024, según folio 28: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/dno-iwaz-adi el día 07 de febrero del 2024 a las 12:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1524933	1524933: DIGITAL BROADCASTING SpA - Herbert Hans Christof Schulz Carril, Rafael Horacio Martínez Galaz y Gabriel Alberto Vilaboa Martínez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RADAR	A escrito de fecha 10/01/2023 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase por reiterados los documentos, estese a lo resuelto con fecha 24/11/2023
1526673	1526673 - LEVADURAS COLLICO S.A. - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Natori S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Biopower	A escrito de fecha 09/01/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1526673	1526673 - LEVADURAS COLLICO S.A. - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Natori S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Biopower	A escrito de fecha 10/01/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1528106	1528106 - Valentin Cantergiani Cassanelli - JOSÉ RAMÓN ARANGUIZ REYES. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL PARRILLON DE MONCHO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 22/01/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 22/08/2023. para todo efecto legal

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528693	1528693 - BERLIN SOCIEDAD GASTRONOMICA SPA - La Berlín SpA - Alexander Robert Kotesky Soto. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BERLÍN	A escrito de fecha 09/01/2024 Visto y teniendo presente que no hay apercibimiento alguno con fecha señalada, No ha lugar, sin perjuicio de lo anterior, Téngase presente poder en custodia.
1531205	1531205: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. - BANCO SANTANDER - CHILE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÁS + LUCAS	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: Téngase presente la delegación de poder.
1539197	1539197: Lancetti Creazioni S.R.L.- Luis Jesús Arenas Méndez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	L LENCHETTI	A escrito de fecha 15/01/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado documento con citación.
1539197	1539197: COMPAFIN S.R.L.- Luis Jesús Arenas Méndez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	L LENCHETTI	A escrito de fecha 16/01/2023 A lo principal: Téngase presente corríjase en base de datos y por ratificado lo obrado Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1545691	1545691 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	P PENTALITE	Al escrito de fecha 03/01/2024: A lo Principal y Primer Otrosí: Visto el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 27/12/2023 dentro del plazo, resuelvo: No ha lugar a la reposición por extemporáneo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1545704	1545704 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	P PENTALITE	Al escrito de fecha 03/01/2024: A lo Principal y Primer Otrosí: Visto el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 27/12/2023 dentro del plazo, resuelvo: No ha lugar a la reposición por extemporáneo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1548232	1548232: Diseños, Servicios, y Construcciones Hydrosym Ltda. - Tatiana Alejandra Arraño Valenzuela Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Hydrosol	A escrito de fecha 10/01/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551138	1551138: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	QE QUALITAS ENERGY	Al escrito de fecha 16/01/2024 folio C/2024/7326: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 16/01/2024 folio C/2024/7339: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1551144	1551144: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	QUALITAS ENERGY	Al escrito de fecha 16/01/2024 folio C/2024/7330: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 16/01/2024 folio C/2024/7342: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1551148	1551148: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	QUALITAS ENERGY	Al escrito de fecha 16/01/2024 folio C/2024/7331: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 16/01/2024 folio C/2024/7346: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1551159	1551159: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	QE QUALITAS ENERGY	Al escrito de fecha 16/01/2024 folio C/2024/7334: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 16/01/2024 folio C/2024/7349: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1552782	1552782: AZUL AZUL S.A.- Felipe Andrés Chaigneau Morales Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Soy Azul	Al escrito de fecha 16/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/01/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada